

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2004-00435

Demandante: Protección S.A.

Demandado: Help Desk Ltda., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído 09 de junio del año 2022. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto al recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído 09 de junio del año 2022, así como su desistimiento propuesto por la Dra. MARTHA ISABEL SANCHEZ QUESADA, el despacho se abstiene de pronunciarse como hemos advertido con anterioridad, la profesional del derecho no tiene legitimación en la causa.

Sin embargo en gracia de discusión, y sin perjuicio de lo anterior, una vez revisadas las actuaciones a folio 124 y s.s., obra comunicación por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de este distrito judicial dejó a disposición los remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2002 – 01021., bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 1363962, 50N-20066712 y 50N-20066699 de propiedad del ejecutado EDGAR FERNANDO JARAMILO PEREZ., por tanto y previo establecer si ha lugar o no al levantamiento de medidas cautelares, se hará necesario oficiar al Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá., se sirvan certificar si sobre los bienes inmuebles ya identificados

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2004-00435

Demandante: Protección S.A.

Demandado: Help Desk Ltda., y Otros.

cuales han sido excluidos del haber del señor EDGAR FERNANDO JARAMILLO PÉREZ.

Igualmente ofíciase al Juzgado Doce 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, se sirvan certificar si sobre los bienes inmuebles ya identificados cuales han sido excluidos del haber del señor EDGAR FERNANDO JARAMILLO PÉREZ, en virtud de la SIMULACIÓN ABSOLUTA del acto de compraventa que consta en la escritura pública número 1403 del 26 de julio de 2000. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09028d5e75d3583711af69a09fe680c5eea63c18b4387313921106068f351ec3

Documento generado en 25/11/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2008-00251
Accionante: Zoilo Correa Medina.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el procurador judicial del PARISS solicita entrega de remanentes. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se niega la intervención del PARISS, por no ser parte en el proceso, a consideración a lo dispuesto en el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 que ordenó la liquidación del Instituto Seguros Social I.S.S., igualmente en lo preceptuado por el Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012, que dispuso la entrada en operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como nuevo ente encargado de la administración del Régimen de Prima media con Prestación Definida, entidad que entre otras funciones encomendadas legalmente, tiene también la de ser titular de todas las obligaciones adquiridas con los afiliados y pensionados del dicho régimen que fuera administrado por el hoy extinto I.S.S.

Así las cosas y, por más interpretación diferente que quiera dársele a las obligaciones y/o funciones de la Fiduciaria en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, para el despacho es claro que además de las obligaciones señaladas en precedencia, a cargo de Colpensiones se encuentra el cobro de los dineros por concepto de remanentes, por provenir precisamente de los recursos propiamente del Régimen de Prima media con Prestación Definida como lo es el caso.

Lo anterior, así se entendió por este despacho al aceptar implícitamente la sucesión procesal del extinto Seguro Social con la administradora Colpensiones, como quiera que lo que aquí se ejecuta

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2008-00251
Accionante: Zoilo Correa Medina.
Accionado : ACP Colpensiones.

son obligaciones de cargo pensional. En consecuencia, se reitera no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8474a372818746bf4c580e0c7280fab65fab6aaa321752fd8854a59171f528a**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2008-296**, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de ejecución y que el mismo se encuentra archivado en custodia del archivo central. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone por secretaria elévese la solicitud de desarchivo del expediente ordinario 2008-296, el cual se encuentra en el paquete CAJA 2021-020, que fuese archivado en el mes de marzo de 2022.

Una vez el proceso sea desarchivado por la dependencia encargada, procédase a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baa4f83b0cc4ff12f606995b33d7cadf0ec550a6eba24084d1221ee3adda0e1**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2008-00344
Accionante: Alberto Salazar.
Accionado : Icollantas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de diciembre del año 2021. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que se revocara parcialmente lo proveído el 13 de diciembre del año 2021, por cuanto se le haya la razón al profesional del derecho, toda vez que, al realizar nuevamente las operaciones aritméticas por este despacho, en virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, como se relacionará más adelante, el valor consignado por la demandada Icollantas por la suma de (\$1.242.263.167,00) no solo no se compadece con el valor que se adeuda realmente al demandante señor Alberto Salazar por la suma de (\$1.245.687.265,61), indexado a julio del año 2021, sino que el despacho se equivocó como bien lo advirtió el recurrente al tener como suma indexada (\$1.180.515.245,39), pues se aplicó por error un IPC de 103,43 que corresponde al mes de octubre del año 2019, siendo el correcto del mes de julio de

Referencia : Proceso Ordinario No.2008-00344

Accionante: Alberto Salazar.

Accionado : Icollantas.

2021 un IPC de 109,14, de acuerdo al IPC certificado por el DANE. Observemos:

Calculo proveido del 13 de diciembre del año 2021:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
<i>Fecha Final:</i>	2021	07	IPC Final	- 103,43
<i>Liquidado Desde:</i>	2006	12	IPC Inicial	- 61,33
Capital:	\$ 700.000.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.180.515.245,39			

Nuevo cálculo:

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
<i>Fecha Final:</i>	2021	07	IPC Final	- 109,14
<i>Liquidado Desde:</i>	2006	12	IPC Inicial	- 61,33
Capital:	\$ 700.000.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.245.687.265,61			

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																							
Índices - Serie de empalme																							
2003 - 2022																							
Base Diciembre de 2018 = 100,00																							
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022			
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26			
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11			
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26			
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71			
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70			
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31			
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27			
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50			
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63			
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06				
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60				
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41				

Fuente: DANE.
 Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
 Actualizado el 5 de Octubre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá dejar sin valor ni efecto el proveido recurrido, en lo que refiere a la liquidación efectuada del valor indexado de (\$1.180.515.245,39), siendo el correcto la suma de (\$1.245.687.265,61); así como también la compensación realizada sobre el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en la suma de (\$36.800.000), toda vez que, al expediente se acreditó por parte de Icollantas el pago de las costas procesales por la suma de (\$32.400.000), suma a la cual Icollantas efectuó la compensación de las costas a cargo del demandante por la suma de (\$4.400.000).

Referencia : Proceso Ordinario No.2008-00344
Accionante: Alberto Salazar.
Accionado : Icollantas.

Ahora, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008405403	25/marzo/2022	\$1.212.915.245,39.
400100008405404	25/marzo/2022	\$29.347.921,61.
400100008300695	14/diciembre/2021	\$32.400.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$1.274.663.167,00.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Bonificación	\$ 1.245.687.265,61
Costas a cargo Ddo.	\$ 36.800.000,00.
Costas A cargo Dte.	
Compensadas	\$ - 4.400.000,00.
Subtotal	\$1.278.087.265,61.
Títulos Judiciales	- \$1.274.663.167,00.
GRAN TOTAL	\$ -3.424.098,61.

De acuerdo a las anteriores operaciones aritméticas, y en virtud de las condenas impuestas mediante sentencia judicial proferida por este despacho el día 15 de octubre del año 2013 (fls. 544 a 562 expediente físico), resulta procedente la entrega de todos los títulos judiciales al señor ALBERTO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.359.475., advirtiéndole además, que se encuentra un saldo insoluto por parte de la demanda Icollantas.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE el proveído del 13 de diciembre del año 2021, conforme las consideraciones de la parte motiva.

Referencia : Proceso Ordinario No.2008-00344
Accionante: Alberto Salazar.
Accionado : Icollantas.

SEGUNDO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** los títulos judiciales referenciados por la suma de (\$1.274.663.167,00) al señor ALBERTO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.359.475.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e1bc36a5d20664a3d90ab56225577d141c5e7436431fe01fb3a214df251abf**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2008-00561
Accionante: Cecilia Rojas Palacios.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en el paquete No. 790 del mes de noviembre del año 2018, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud, se REQUIERE a la parte ejecutada adelante el trámite del desarchivo de las diligencias ante la Oficina de Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d002934e1e57e4542d64df01a1d1c5323f463ab66e48ef7cd933d2e6021bb9**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2009-00245
Accionante: Martha Celina Giraldo Osorio.
Accionado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra cumplimiento de sentencia por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público; así como solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008111748	09/julio/2021		\$20.124.872,70.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$20.124.872,70.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución No.1538 del 06 de julio de 2021., la cual modificó la Resolución No. 0012 del 17 de febrero de 2020, con la cual la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público da cumplimiento a la sentencia y que dispuso lo siguiente:

“. Dar cumplimiento al fallo proferido el 30 de abril de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 11001310502020090024500, y en consecuencia ordenar el pago de las sumas previstas en el artículo primero (1º) de la Resolución No. 0012 del 17 de febrero de 2020 modificada por la Resolución 0021 de 5 de mayo de 2021, proferidas por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado, a

Referencia : Proceso Ordinario No.2009-00245

Accionante: Martha Celina Giraldo Osorio.

Accionado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Otros.

favor de MARTHA CELINA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.780.235 de Bogotá por valor de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$20,124,872.70); correspondiente a prima de navidad, prima semestral, prima de vacaciones, intereses a las cesantías y la sanción por mora en el pago de los intereses a las cesantías.” (...)

Ahora, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008111748	09/julio/2021		\$20.124.872,70.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$20.124.872,70.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de condena impuesta a mediante sentencia judicial proferida por este despacho el despacho resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el título judicial No. 400100008111748, por la suma de (\$20.124.872,70) a la señora MARTHA CELINA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.780.235.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e76919cc2f7b2cbdd9d143aaf836fb20b0c5d7015ed4dc8510d5f0452115e9**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho que una vez cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de los dineros que posee la ejecutada sociedad SERINCO EU NIT. 830.073.437-9 y la persona natural EZEQUIAS VIANCHA ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.959; que por su naturaleza sean embargables los dineros que como contratista, o consorciados, o empleados, reciban de la FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

Oficiese a la oficina principal de dichas entidades FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$10.000.000.
LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198a021a7b1ba08246647451cdf811f3744f925889f7fd931eeae11a8b36c51a**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00117
Accionante: Ana Dominga Afanador.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2010-00117**, informándole que obra memorial de la parte ejecutada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 29 del año 2021, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud se ordenara que por secretaria se proceda al desarchivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f2401d319ed292d010088cdeb4b524f6d6c6cf86a868de165629842e2b7b2**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00118
Accionante: German Roberto Torres Torres.
Accionado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2010-00118**, informándole que obra respuesta por parte de la Fiduprevisora. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por la Fiduprevisora, no obstante en virtud de los argumentos expuestos, por secretaria librese atento oficio con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP– a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan certificar los montos, fechas y conceptos pagados al señor GERMAN ROBERTO LUIS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.094.999., en virtud de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2008 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d5db846c49b49efeda1da781e618bbc5a3e37fe699dc132cded4e7349fc935**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2010-00607
Accionante: Gustavo de Jesús Castro Guerrero.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2010-00607**, informándole que obra memorial de la parte ejecutada. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 09 del año 2021, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud se ordenara que por secretaria se proceda al desarchivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6e28dbc755115f9b717c41d148e5e0ccf26516dde546d2eee10abf432c368**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2010-00846
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado : Life Gard Security Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho **APROBAR**, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por encontrarla el Despacho ajustada a derecho.

Finalmente, incorpórese al expediente la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb011035bc2bbccc0d4eb181f01111dc021dd75dd7435b4d264e8a31f25845b**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00492
Accionante: Eudoro Banoy Ochoa.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, Al despacho del señor Juez, informando que el procurador judicial de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones solicita control de legalidad dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el Dr. JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO, previamente se requiere al profesional del derecho que en virtud de lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., se sirva acreditar el poder a él conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones.

Finalmente, incorpórese la certificación de pago de costas procesales aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de su contenido póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969f9038c3cb542a6dece50ac655ae6b58ca3af95666d3b768a5b0c72be22ff**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2011-662 En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud de la demandada Colpensiones pendiente por resolver - Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta y revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100007466242 por la suma de \$370.818.434,90.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y en consecuencia de ello se ordenó su archivo; existiendo depósitos de origen del sistema de seguridad social a favor del presente litigio, se ordenará la devolución títulos judiciales a la demandada.

Así las cosas, **ENTRÉGUESE el depósito judicial relacionado con antelación a la A.C.P. Colpensiones identificada mediante NIT No. 900.336.004-7**, el mismo deberá efectuarse con abono a cuenta del beneficiario, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC21-15 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4fb375810a088e54346a5afca64c7fadadd9c7ebc95ea7d69312d2b49343ee**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2011-00704
Accionante: German Rene Almonacid Moreno.
Accionado : Bbva.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, Al despacho del señor Juez, informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. FRANCISCO JAVIER GARZON RIVERA no ha dado cumplimiento al requerimiento de autos, RELÉVESE del cargo, en consecuencia, **NOMBRESE** en calidad de perito EVALUADOR y/o LIQUIDADOR al Dr. RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.872.375 en los términos del proveído del 17 de mayo de 2016 (fl.179).

En tal sentido notifíquese comuníquese el presente nombramiento a la dirección electrónica ing.rigooc@gmail.com., o en la secretaria del despacho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ac8329fa534635c58a11f0da674c143a295035d5bb2f04030e812fd9a09cae**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012-00258
Accionante: Luis Eduardo Gómez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2012-00258**, informándole que obra memorial de la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 20 del año 2021, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud se ordenara que por secretaria se proceda al desarchivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc6ff4bdfda86433cf0aa8a4d87c9f73b561ca1db63cae49f15bbf9fa98e6dd**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2012-00611
Accionante: Efraín Velásquez Barrero
Accionado: Fiduprevisora S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2012-00611**, informándole que obra memorial de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 57 del año 2021, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud se ordenara que por secretaria se proceda al desarchivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746116c2aa4e5d23de598f01831a3e595ccc5df735665e02a4e8990d5e51fe4a**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00773
Accionante: Ana Yineth Vera.
Accionado: Ugpp.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2013-000773**, informándole que obra memorial de la parte ejecutada. *Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en el paquete No. 774 del mes de noviembre del año 2018, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud se ordenara que por secretaria se proceda al desarchivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73421799b6174e102465fd563ee486c6edeabb136817d2ac8892684bc661f1ab**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-0023
Accionante: Libia Fabiola Alarcón.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008406982	28/marzo/2022		\$4.397.638,81.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$4.397.638,81.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008406982	28/marzo/2022		\$4.397.638,81.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$4.397.638,81.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del proveído del 01 de abril del año 2021, que aprobó la liquidación del crédito en la suma de (\$16.076.422,00) (fl.158 expediente físico) el despacho

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-0023
Accionante: Libia Fabiola Alarcón.
Accionado : ACP Colpensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** el título judicial referenciado al Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.054.973 y T.P. No. 112.433., toda vez que cuenta con la facultad de recibir de acuerdo al poder que obra a folio. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693fc5dc56755f367f43a6755f4939128f1795bb150ad52214d821f139ee6671**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00210
Accionante: Joaquín Emilio López.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2014-00210**, informándole que obra memorial de cumplimiento de sentencia por la parte ejecutada. Sírvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución SUB-1686 del 04 de enero de 2018, para lo cual se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 38 del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c82ac7b590059742dc0637d494813004ccb9126c64cf611f9dc6b92bcaecd3f**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00217
Accionante: Gladys Naranjo de Cely.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el procurador judicial de la parte accionada, solicita terminación del proceso. Sírvase proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a lo expuesto por el procurador judicial de la parte accionada, Se **REQUIERE** al profesional estarse a lo dispuesto en el proveído del 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e5e96d09b3bd35c83f975bc16b500114f83f50ee1f31a1627207f382d465e**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00375
 Accionante: José Antonio Cortes
 Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de oficiar por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, por secretaria librese atento oficio con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se sirva informar y/o acreditar al cumplimiento de la sentencia base título de ejecución. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b6cf47944c62b502b5597a97388e30a06bc6caea1f14f3ab1d2d327e43e4cc**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00377
Accionante: Luis Alfonso Barrero Perdomo.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones aportó la resolución GNR386664 del 30 de noviembre del año 2015. *Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.764.340, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 203.505 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Incorpórese al expediente la resolución GNR386664 del 30 de noviembre del año 2015, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c96c655447bfe24a442c3f7dd2f3a9420b9ca2776427c5f9cc6034c3975cf**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00474

Accionante: José Octavio Osorio Pinzón.

Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 13 de diciembre del año 2021., que dispuso: “PRIMERO: ENTRÉGUESE el título judicial referenciado constituido como remanente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da244f9787f8a27429da34aff81c4e00d34da034c52e221241c1d370b664e9be**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00193
Accionante: Pedro José Ramírez Avendaño
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00193**, informándole que obra memorial de cumplimiento de sentencia por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución GNR 3239 del 08 de enero de 2015, para lo cual se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 05 del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd9b284ab7379c1940597c47596e5f925c59a12b4aec4f819d716288e7841c**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el procurador judicial de la parte accionada, solicita corrección del fallo proferido en este asunto. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, y siendo uno de los propósitos perseguidos por el profesional del derecho, la corrección de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral., es esa corporación la que debe pronunciarse respecto de la solicitud.

En virtud de lo anterior, por secretaria remítase las diligencias para ante el H. Tribunal Superior De Bogotá - Sala Laboral., Despacho de la Dra. DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d5eb1dd04e25caadf809e7471bc1d0fc354987dca6d6d46093f93b29f6b9a2**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00479
Accionante: María Sofia Arévalo.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00479**, informándole que obra memorial de cumplimiento de sentencia por la parte ejecutada. *Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución SUB213833 del 02 de octubre del año 2017, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ed63e94684ad77f078567e5202c974d9f7c120202becf19539526d53ec239**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00506
Accionante: Alcides Riaño.
Accionado: ACP Colpensiones.
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00506**, informándole que obra memorial de la parte ejecutada. *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en el paquete No. 778 del mes de noviembre del año 2018, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud, se REQUIERE a la parte ejecutada adelante el trámite del desarchivo de las diligencias ante la Oficina de Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb717eb464c1f50adf5441fbc76914b6994e8e2560c03ca7fcb7cf35bf5a29**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00852
Demandante: Juan Carlos Montilla y Otros.
Demandado: Martha Cecilia Melo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00852**, informándole que obra recurso de reposición en contra del proveído del veinte (28) de septiembre del año 2022 propuesto por la parte ejecutada. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del veinte (28) de septiembre del año 2022, CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el termino dispuesto en el Art. 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48277a34f7ba7f9014c96f8cb963742fe1c3a646ad95920eafb57cb2cb5e5402**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00991**, informándole que obra memorial renuncia poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran las diligencias para continuar con el trámite procesal, no obstante, a raíz de los nuevos pronunciamientos de la corte constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al igual que el nuevo precedente jurisprudencial, ha acaecido un hecho sobreviniente como es la perdida de jurisdicción y competencia de este Juzgado para continuar con las presentes diligencias y en particular para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Del análisis de la demanda, se aprecia que la entidad demandante, pretende obtener el reconocimiento y pago de perjuicios materiales por falta de reconocimiento de recobros por concepto de suministros o provisión de servicios e insumos, medicamentos y procedimientos no incluidos en el plan obligatorio de salud y no costeados por las unidades de pago por capitación que están a cargo del FOSYGA, los cuales fueron suministrados por la EPS demandante.

Frente al tema de definición de competencia sobre controversias de seguridad social relativas a los recobros efectuados por las EPS, la Corte Constitucional en su más reciente pronunciamiento del 22 de julio de 2021, realizado en auto 389, expediente CJU-072, cumpliendo las nuevas atribuciones constitucionales previstas en el numeral 11 del artículo 241 de la CP, resolvió el conflicto suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, declarando que la competencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso

Administrativa de los procesos judiciales de recobro, los cuales consideró que en estricto sentido no corresponden a una controversia relativa a la prestación de servicios de seguridad social pues no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores. Por tanto, es un nuevo precedente constitucional que deja a este despacho sin competencia para emitir la sentencia dentro de las presentes diligencias.

De acuerdo al anterior nuevo antecedente jurisprudencial, se observa que le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa conocer del presente asunto, lo que impide continuar con el trámite del caso y en consecuencia, se procede a declarar la falta de jurisdicción y competencia y se ordena por Secretaria remitir las presentes diligencias al **Juzgado 32 Administrativos del Circuito de Bogotá D.C quien conoció el asunto en primera oportunidad, remitiéndole las diligencias, quien de no aceptar la nueva jurisprudencia del órgano de cierre constitucional deberá proponer nuevamente el respectivo conflicto negativo de competencia .**

Cumple admitir igualmente que conforme al nuevo precedente constitucional, la Sala Laboral de la Corte suprema de justicia en providencia del AL4122-2022, Radicación n. °92899, Acta 26 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), dispuso ABSTENERSE de abordar el estudio del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Patrimonio Autónomo de Remanentes Par - CAPRECOM, Radicación n.°92899, contra la sentencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, profirió el 25 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario que la Sociedad Clínica Emcosalud S.A adelanta en su contra y ORDENAR la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los juzgados administrativos, para lo de su competencia al haber perdido competencia la jurisdicción ordinaria laboral para conocer esta clase de procesos.

Para dicha nueva doctrina la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación laboral indicó: “(...) *para esta Sala resulta imperioso analizar lo precisado por la Corte Constitucional - en autos como el A389-21, A794.21 y A1112-21 -, que dista de lo que venía predicando esta Corporación, en tanto que, asigna el conocimiento de asuntos como el que ocupa en esta oportunidad, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Sostiene el máximo órgano constitucional que, contrario a lo manifestado por esta Corte, el estudio de casos de recobro por la prestación de servicios médicos no incluidos en el PBS no puede ser asignado indistintamente a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, sin el análisis de la naturaleza jurídica de los sujetos que intervienen. Lo anterior, por cuanto, en tratándose de entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, resulta indispensable acudir a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, a través del cual se determina que, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de aquellas controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones en las que estén involucrados dichos sujetos.

Al efecto, la Corte trae a colación lo preceptuado en la Ley 1609 de 2013, el

Decreto 2265 de 2017 y los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, a fin de concluir que: “el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. (...) En ese orden, vale la pena anotar que, en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra “mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración” (negrillas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.” (A389-21)

A partir de los anteriores presupuestos, dicha Corporación logra establecer que: “El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores”. De manera que, aunque, la posición de la Corte Constitucional se ha desarrollado exclusivamente en torno a litigios en los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social - ADRES actúa como accionada, observa la Sala, que los mismos criterios son aplicables al presente caso, si se tiene en cuenta que, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM fue una entidad pública y que, una vez sometida a proceso liquidatorio, mediante el Decreto 1130 de 2019, sus deudas fueron reconocidas como deuda pública a cargo del Presupuesto General de la Nación, a través de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se creó el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR - CAPRECOM.

Así las cosas, es evidente que la decisión de reconocer o no el pago de las obligaciones por concepto de recobro, cuando se den idénticos supuestos fácticos, subyace de una actuación de la administración. En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación acogiendo lo dicho por la Corte Constitucional, infiere sin asomo de duda alguna, que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio sea de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad.

Así, al proceder con la adopción de los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional, encuentra esta Corporación, que en el sub iudice, la competencia no está atribuida a la jurisdicción ordinaria, sino a la de lo contencioso administrativo, en virtud de los factores subjetivo y funcional; y en consecuencia,

en el presente caso existe una clara vulneración al debido proceso, en tanto que, no fue el juez natural quien instruyó y decidió sobre el asunto.

Se advierte, que en auto del 11 de mayo de 2017, el Tribunal Superior de Distrito Judicial declaró su falta de competencia para conocer del litigio, por cuanto - esgrimiendo argumentos de esta Sala - el mismo debía ser atendido por los jueces civiles del circuito de Neiva, por lo que, ordenó la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de esa ciudad para lo pertinente; y que, posteriormente, en providencia del 14 de junio de la misma calenda, retrotrajo su actuación, considerando que, los autos ilegales no atan al juez y/o a las partes y que el precedente jurisprudencial sentado por la Corte no le era aplicable al presente proceso en tanto que el mismo solo rige para lo sucesivo al pronunciamiento, por lo que, el fallo del a quo no se encontraba cobijado por esta condición y si tenía competencia para conocer del tema.

Frente a lo precisado, encuentra la Sala, que no le asiste razón al ad quem cuando sostiene que la postura actual de la Corte frente a la jurisdicción o competencia de los despachos judiciales aplica únicamente a futuro y no vicia de nulidad las providencias proferidas al interior de un proceso en curso, en tanto que, el cambio de criterio jurisprudencial atiende a la necesidad de asignar mejor las cargas procesales y de que las controversias, sin importar el estado en el que estén, sean tramitadas ante la especialidad a la que correspondan.

Dista lo anterior de los procesos que han llegado a su culminación previo al pronunciamiento de la Corte en uno u otro sentido, pues, en este caso, resulta evidente que, los mismos se encuentran revestidos de plena legalidad y no hay lugar a que sean declarados nulos.

En este punto, se estima imprescindible acudir a lo preceptuado en el artículo 16 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 139 ibidem, que sostiene que, la falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional es improrrogable (a diferencia de la generada por la vulneración de los factores objetivo, territorial y de conexidad), y por ende, la nulidad ante su desconocimiento no es susceptible de ser saneada.

Así las cosas, ante la falta de competencia funcional, tal y como se dejó visto, resulta pertinente precisar, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, las demás actuaciones adelantadas conservarán su validez, salvo las sentencias que se han proferido en este proceso que se consideran nulas, por así disponerlo dicha preceptiva".(subrayas y negrillas fuera de texto)

Mismo modo, conforme al nuevo precedente constitucional, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá ha asumido dicha posición de manera simultánea, por ejemplo, en auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso 2015-01103, con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez. Señaló que inclusive en aquellos procesos donde ya se había resuelto conflicto de competencia asignándole al juez laboral la competencia, es posible remitir a los juzgados administrativos con ocasión del auto de la Corte Constitucional.

Finalmente es necesario reiterar que continuar esta sede judicial conociendo las diligencias y de llegar a emitir una sentencia, la misma sería nula por falta de jurisdicción y competencia a raíz de los recientes pronunciamientos del órgano de cierre Constitucional y la nueva realidad jurídica.

Por lo anterior, se ordena librar el respectivo oficio **al Juzgado 32 Administrativos del Circuito de Bogotá D.C quien conoció el asunto en primera oportunidad**, remitiéndole las diligencias.

No se declarará la nulidad de lo actuado. Lo anterior en cumplimiento de lo normado en el Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012), en sus artículos 16 y 138 declarados exequibles por la corte Constitucional mediante sentencia C-537/16, los cuales dispusieron:

“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente”.

ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia, para

continuar conociendo las presentes diligencias conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR, las diligencias al **Juzgado 32 Administrativos del Circuito de Bogotá D.C.**, quien conoció el asunto en primera oportunidad para que continúe el trámite que culmine con la sentencia respectiva, conforme a los recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional y Corte Suprema de justicia, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva. Por secretaria librese la comunicación correspondiente advirtiendo de no aceptarse la nueva jurisprudencia del órgano de cierre constitucional, se propondrá nuevamente el respectivo conflicto negativo de competencia .

TERCERO: Efectúense las desanotaciones del caso y háganse los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c6eee2d2074be3949e23853dcb5ce96b748d6207f57fb8d48a7ac78d77d138**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00037
Accionante: José Antonio Montañez Valderrama.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-00037**, informándole que obra memorial de la parte ejecutada. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en el paquete No. 610 del mes de junio del año 2016, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud, se REQUIERE a la parte ejecutada adelante el trámite del desarchivo de las diligencias ante la Oficina de Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65edd27e7087eca7c098e9c66abb644d8573c759176f4decac0bbb565d48f6ba**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022) En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. 2016-108 informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor. SÍRVASE PROVEER. -


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, se informa al profesional del derecho que los títulos judiciales fueron pagados debidamente, lo anterior conforme al siguiente registro:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
400100007991416	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 293.808,00	9
400100007991417	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 880.115,00	
400100007991418	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 293.808,00	
400100007991419	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 3.520.460,00	
400100007991438	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 29.925.262,00	
400100007991439	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 3.555.126,00	
400100007991440	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 6.455.297,00	
400100007991441	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 275.516,00	
400100007991442	57450172	ROSIRIS CHARRIS RODRIGUEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/04/2022	\$ 3.000.000,00	
						Total Valor	\$ 48.198.988,00

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1dd3d330a26241f56c5b9ef13682f849a75dc44736a372de5a88de1a3b7034**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00267
Accionante: José de Jesús Mariño
Accionado: ETB.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-000267**, informándole que obra memorial de la parte actora. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central por inactividad, y se encuentra en el paquete No. 757 del mes de octubre del año 2018, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud, se REQUIERE a la parte ejecutante adelante el trámite del desarchivo de las diligencias ante la Oficina de Archivo Central.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366b70ef0ac5842ca6cc1f0e365313550493601773edc1b1cebe65fc72d317d4**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00269
Accionante: Armando Quintero.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-000269**, informándole que obra memorial de la parte actora. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se le pone en conocimiento al profesional del derecho que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 47 del 01 de marzo del año 2022, por tanto, y previo a dar curso a su solicitud se ordenara que por secretaria se proceda al desarchivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee4d65a77d8c433f5657bfcfaf5540410f81067d2d888741d7002af0d324e2e**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que el procurador judicial de la parte accionada, solicita aclaración del fallo proferido en este asunto. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El art. 285 del C.G.C., la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

A su turno, el art. 286 ibídem contempla que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

En el caso de autos, encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en error al citar en la parte resolutive de la providencia en el numeral segundo lo siguiente:

“TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora ANCIA MENDIVELSO DE VALBUENA, en calidad de cónyuge supérstite con ocasión al

Referencia : Proceso Ordinario No.2016-00566
Accionante: Elizabeth Tique Manchola.
Accionado: ACP Colpensiones.

fallecimiento del señor CARLOS JULIO VALBUENA LAVACUDE, en un 42.17% de la mesada pensional, a partir del 01 de marzo de 2019, (...).”

Advirtiéndolo, que lo correcto es a partir del 18 de septiembre del año 2013, como se indicó en el ordinal segundo.

En este orden de ideas, más que una aclaración lo procedente es corregir la sentencia de instancia, en los términos del art. 286 del C.G.P.

En consecuencia, el ordinal tercero de la parte resolutive del fallo calendado 09 de septiembre de 2019, quedará como sigue:

*“TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora ANCIA MENDIVELSO DE VALBUENA, en calidad de cónyuge supérstite con ocasión al fallecimiento del señor CARLOS JULIO VALBUENA LAVACUDE, en un 42.17% de la mesada pensional, a partir del **18 de septiembre del año 2013**, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley debidamente indexado mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C certificado por el DANE.”*

*De la anterior decisión, notifíquese a la parte demandada **por aviso y personalmente**, toda vez que, el proceso se encontraba terminado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa37b8e1be9c63aaf919dba7f1b74f6ded806bf1a956811a932054f46c9ec270**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación contra del proveído 06 de diciembre de 2021 . Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra del proveído del 06 de diciembre de 2021, por haber sido presentado en forma extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación por estado lo fue el 14 de diciembre del año 2021, es decir, y según radicación del recurso vía correo electrónico se recibió solo hasta el 03 de marzo de año 2022, es decir, por fuera del término de los dos días, e incluso los cinco que concede la Ley, en el caso de la apelación.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado los argumentos expuestos por el profesional del derecho, acompañados con el contrato de prestación de servicios, el despacho encuentra procedente autorizar la entrega del título judicial No. 400100007878878 constituido el 01 de diciembre del año 2020 por la suma de \$5.515.632,00 al doctor EDUARDO ARDILA TORRIJOS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.744 y T.P. No. 76.457 del C.S. de la J., al haberse pactado expresamente en el contrato de prestación de servicios en su cláusula sexta, que el valor de las costas serán a favor del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00586

Demandante: Carlos Alberto Ospina.

Demandado: UGPP.



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2130737ac4679af062f2c517f692e13cdad20eb66c02b0c6514761c327bf657**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Ord 2017-194. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial del apoderado actor, Sírvase proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008617379 por la suma de \$1.200.000.oo.

Ahora bien, conforme a lo solicitado ENTRÉGUESE al profesional del derecho Jorge Alberto Arámbula Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 2.716.066 y T.P. No. 155.029, el título judicial referenciado con antelación, lo anterior como quiera que cuente con la facultad de recibir conforme al poder sustituido visto a folio 179 del expediente físico.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar conforme a lo manifestado por el apoderado actor en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, del cual se infiere no desea ejecutar la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2356ce65f6fe33e896c6966d48cf700fb7aa40156b23144aff2f371b47e031c**

Documento generado en 28/11/2022 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Ord 2017-409. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud del apoderado demandante pendiente por resolver.
- Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008031123 por la suma de \$2.983.409.00 y No. 400100008259631 por la suma de \$350.000.00.

Ahora bien, ENTRÉGUESE al profesional del derecho ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.627.109 y T.P. No. 96.446, lo anterior como quiera que cuente con la facultad de recibir a folio 1 del expediente físico.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
el Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c28ef96b8fb760a8280638f2b722995198fd4433d92cc4159f5dcc7a1653b3**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-00713
Accionante: Juan Felipe Ortiz.
Accionado: Fiduagraria S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-000713, informándole que obra solicitud de la parte actora. *Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se abstiene el despacho de pronunciarse respecto a lo solicitado, pues desde ya se le advierte a la profesional del derecho, que el despacho perdió competencia al remitirse el expediente a la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social desde el 29 de octubre del año 2019. Obsérvese.

020 Circuito - Laboral		JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso		Despacho	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JUAN FELIPE ORTIZ OSSA			- FIDUAGRARIAS.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MANDAMIENTO DE PAGO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2022	AL DESPACHO	AL DESPACHO			18 Aug 2022
12 Dec 2019	ENVÍO EXPEDIENTE	ENVIADO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			12 Dec 2019
30 Oct 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICO REMISORIO			30 Oct 2019
28 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2019 A LAS 09:27:53.	29 Oct 2019	29 Oct 2019	28 Oct 2019
28 Oct 2019	AUTO DECRETA NULIDAD	POR SECRETARIA REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			28 Oct 2019

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017-00713

Accionante: Juan Felipe Ortiz.

Accionado: Fiduagraria S.A.

Luego cualquier, solicitud debe elevarse ante la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9681f9307de525744ef6f25ec664fcc30aa259512d23538a5fe5ea437619**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutiva No.2018-00100

Demandante: Lucero Garcia Díaz.

Demandado: ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b0a267f62f573100d42bff9524c959b45649ab9d052c5863e7544911edb4e1**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00253
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Corporación Escuela de Artes y Letras.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del 15 de octubre de año 2021 (fls.7 a 16). Por tanto, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20984c4506937035ba485660f126c7ec48b6b5f83c6b63bd89739e5e47fd4637**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

-INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintitres (23) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022). Ord **2018-301** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral quien revoco el numeral quinto de la sentencia objeto de apelación. Igualmente, se encuentra pendiente de liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
---	-----------------------

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría a cargo de la demandada y solidariamente a Equion Energia Limited en la suma de \$2.000.000.00.

Revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentran a disposición los títulos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 93080246 Nombre ARISTOBULO RUIZ SUAREZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008529005	8909034079	SEGUROS GENERALES SU SEGUROS GENERALES SU	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 20.000.000,00
400100008536732	8600024263	EQUION ENERGIA LIMIT EQUION ENERGIA LIMIT	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 7.661.233,00

Total Valor \$ 27.661.233,00

En consecuencia, de lo anterior y ante la solicitud del apoderado judicial ENTRÉGUESE al demandante señor ARISTOBULO RUIZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93080246, los títulos judiciales referenciados con antelación, el mismo deberá efectuarse con abono a cuenta del beneficiario, en concordancia con la CIRCULAR PCSJC21-15 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente, como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar conforme a lo manifestado por el apoderado actor en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, del cual se infiere no desea ejecutar la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db95effa0ec0d1be2128259be54e41dcf3ff90835b3b1fe4d96296da6adf493**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2018-562. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud del apoderado demandante pendiente por resolver.
- Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008131631 por la suma de \$ 438.901,00.

Ahora bien, ENTRÉGUESE al profesional del derecho HECTOR JULIO RAMIREZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.641 y T.P. No. 140.784, lo anterior como quiera que cuente con la facultad de recibir a folio 1 del expediente físico.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca06b59af137075c16dd871de203eb13fb6e1959a3916eca31674c8babe6ef**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2018-666. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud de la apoderada demandante pendiente por resolver. - Sírvase proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008523353 por la suma de \$908.526.00.

Ahora bien, ENTRÉGUESE al profesional del derecho Tatiana Alexandra Lozano Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 52.117.161 y T.P. No. 86.264, lo anterior como quiera que cuente con la facultad de recibir.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b29317d0e51474247aaf4a5ae612b131d325e9b47aeb3032194738f7b02278**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-215**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición formulado por la llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y sobre la contestación de la demanda (fls.260-333). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

La apoderada de la llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conformado por las sociedades: GRUPO ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S - ASD S.A.S (antes GRUPO ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A - ASD S.A); SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A.S - SERVIS S.A.S (antes SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A. - SERVIS S.A), y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S (antes ASSENDA S.A.S), con fecha 09 de febrero de 2022, procedió a interponer recurso de reposición contra el auto del 03-05-2021, notificado en estado el 03-05-2021, que tuvo por contestada la demanda a la entidad ADRES, y admitió el llamado en garantía de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014. Recurso que hizo consistir en que la demandada ADRES, notifico a la Unión Temporal interviniente por fuera del término de los (6) meses que establece el artículo 66 del C.G.P. (fls.260-333).

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la reposición formulada, al no haberse formulado dentro del término legal. Además, por sustracción de materia ya que la Unión Temporal interviniente procedió a contestar la respectiva demanda y a conceder poder a la Dra. ADRIANA ANZOLA ANZOLA. Igualmente, se debe tener en cuenta que el recurso de reposición fue formulado el 09 de febrero de 2022 y la notificación del Decreto 806 de 2020, se practicó a la llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, el 25 de febrero de 2022 y los (6) meses de que trata el artículo 66 del C.G.P, vencieron en noviembre del año 2021. NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN ESTADOS.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la interviniente UNION TEMPORAL FOSYGA 2014., se hizo parte en el proceso, presentando poder y contestando la demanda pese a que formulo recurso de reposición. El Despacho, tiene por **notificada por conducta**

Referencia : Proceso ordinario **2019-215**
 Demandante: José Farik Aragón Camacho
 Demandado: La Nación – Minsalud y Protección Social y otros

concluyente a la llamada en garantía UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, del auto del 29 de abril de 2021.

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la Fundación demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. La parte demandada, no efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Además, deberá manifestar las razones de su respuesta conforme lo disponen los numerales 3 y 5 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Una vez vendido el termino anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-11-22



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b291ef124ee3d83312f874aae6247c6221adabbba315156a115199719e51244**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00434
Demandante: Norberto Ruiz Sanabria
Demandado: Tampico Beverages INC

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00434**, informándole que obra recurso de reposición en contra del proveído del veinte (20) de mayo del año 2022. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto al recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante se procede al análisis de la procedencia o no del recurso de reposición y como es de común conocimiento que el mismo se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiéndole que el mismo no se repondrá y se mantiene en lo allí dispuesto toda vez, que para este despacho se insiste que de acuerdo al Art. 61 C.G.P., el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ no es garante de la indemnización por perjuicios que se pueda estar solicitando en la presente demanda, ni debe efectuar ningún reembolso por pago de prestaciones que este hubiera hecho al demandante ya que el asunto está por definirse, es decir, se debe declarar primero cual es la persona legitimada pasivamente para responder por las prestaciones que reclama el actor.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00434
Demandante: Norberto Ruiz Sanabria
Demandado: Tampico Beverages INC

Ahora, frente a los planteamientos del recurrente, para este despacho no es facultativo, y si necesario, pues como se ha manifestado por el demandante el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, era un contratista que le daba ordenes al demandante con base en lo cual reclamaba la existencia de un contrato de trabajo y el pago de acreencias laborales, al igual porque el señor LOPEZ RODRIGUEZ, fue declarado por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá a través de sentencia como contratista de TAMPICO BEVERAGES INC y no un trabajador subordinado.

De acuerdo a lo anterior, entiende el Despacho que se debe llamar al contradictorio al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, pero como litis consorte necesario para que se haga parte en el proceso y responda por la relación laboral que pudo haber tenido con el demandante o aclare los actos en los que pudo haber intervenido a fin de que sea posible resolver de manera uniforme el proceso y tomar una decisión de fondo, en consecuencia no se repondrá el auto atacado por tanto procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fa0eba5331f31d40a5a9ad3590db7bc3ec5ef60dd4327af57b317d05501ae4d

Documento generado en 25/11/2022 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00461
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Luz Marina Franco de Galvis.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra tramite del Art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que da cuenta del trámite de la citación conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, en concordancia con lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, previo a disponer el emplazamiento, se REQUIERE a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para notificar intente enviar las comunicaciones a la dirección electrónica angelicagalvisf@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c3345f42bb46bfd8699cf6e708cb21d0a406cd49913065e86309ca9d7aa2c4**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00496
 Accionante: Consuelo Romero.
 Accionado : Beatriz Garcia de Vanegas y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para realizar control de legalidad del auto anterior. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que penden del proveído del 12 de noviembre de 2021, que dispuso correr el traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciarse respecto de la comparecencia al proceso de la parte ejecutada través de apoderado judicial en virtud del acto de notificación personal que obra a folio 179., por tanto se adoptaran las siguientes medidas de saneamiento:

Se RECONOCE PERSONERIA ADEJTIVA al Dr. LUIS CARLOS RUBIO MUÑOZ con tarjeta profesional No. 70.681del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de las señoras BEATRIZ GARCIA DE VANEGAS y MAGDA BEATRIZ VANEGAS GARCIA, conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.172 a 173).

Teniendo en cuenta que el auto del 02 de agosto de 2019 que libró mandamiento (fls.127 a 129), se notificó personalmente a las ejecutados 17 de junio de 2021 según se corrobora con la comunicación enviada a la dirección electrónica

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00496

Accionante: Consuelo Romero.

Accionado : Beatriz Garcia de Vanegas y Otro.

bettydevanegas@hotmail.com vista a (fl.179), la cual se constató que fue entregada, sin embargo en el término de traslado no propuso excepciones, pero si pretende que con las medidas efectuadas y efectivas por el banco Scotiabank Colpatria y Davivienda por una suma de (\$216.864.427), con ese valor se pague la obligación y se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación del pago, para lo cual aportó la liquidación que obra a folios 170 a 171 del expediente.

Ahora, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó, se pasara analizar si se encuentran satisfechas las obligaciones contenidas en el título ejecutivo para lo cual se realizaran las operaciones aritméticas en virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, así:

Liquidación Prestaciones Sociales

Cesantías (+)			\$	2.892.900,00.
Interese Cesantías (+)			\$	347.148,00.
		Subtotal		\$3.240.048,00.
Otros				
Indemnización	Art. 99 Ley 50 de 1990.		\$	40.560.590,00.
Indemnización	Art. 65 C.S.T. (15/07/2015 al 15/04/2020) fecha del primer título constituido.	1736días.	\$	37.286.380,88.
Costas			\$	818.116,00.
		Total	\$	81.905.134,88.

Ahora, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró siete (7) títulos judiciales pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41750937	Nombre	CONSUELO ROMERO	Número de Títulos
						7
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007659010	41359050	BEATRIZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 56.676.025,09
400100007660535	41359050	BEATRIZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 44.209.300,13
400100007660568	41359050	BEATRIZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 8.930.449,74
400100007682260	41359050	BEATRIZ GARCIA DE VANEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 10.184.225,00
400100007837080	51935342	MAGDA BEATRIZ VANEGAS GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.457.000,00
400100008066333	41359050	BEATRIZ GARCIA DE VANEGA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 21.592.204,00
400100008070251	41359050	BEATRIZ GARCIA DE VANEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 75.272.223,00
Total Valor						\$ 218.321.426,96

Así las cosas, teniendo en cuenta que los títulos judiciales superan el valor total de la obligación, se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00496

Accionante: Consuelo Romero.

Accionado : Beatriz Garcia de Vanegas y Otro.

Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE el título judicial No. 400100008070251 por la suma de (\$75.272.223) a la parte ejecutante señora CONSUELO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 41.750.937.

TERCERO: Por secretaria **FRACCIÓNESE** el título judicial No. 400100007660568, y constitúyase uno por la suma de (\$6.632.911,88) y **ENTRÉGUENSE** a la parte ejecutante señora CONSUELO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 41.750.937.

CUARTO: Por secretaria ENTREGUESE los demás títulos judiciales, así como, el resultado del anterior fraccionamiento, a las ejecutadas señoras BEATRIZ GARCIA DE VANEGAS y MAGDA BEATRIZ VANEGAS GARCIA.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Procédase el levantamiento de las demás medidas cautelares si las hubieres respecto de la ACP Colpensiones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef9ae0d26d7a85e502cefcef1cb3509ced236c58c958d852da6e2d0a07d818**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-541**, informándole que no se ha librado oficio a la demandada Constructora Norberto Odebrecht de Colombia SAS, ni la demandada Consorcio Magdalena ha notificado a las llamadas en garantía URIBE SAS y CONISPRO S.A, conforme se ordenó en auto del 06 de marzo de 2020, (fls.1443-1445). Así mismo, que se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por las demandadas CORMAGDALENA y NAVELENA SAS EN LIQUIDACION y la parte actora (fls.1446-1482) *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2022, fue sancionada la Ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”. Se requiere a la parte interesada para que proceda a adelantar la respectiva notificación a las llamadas en garantía: URIBE SAS y CONISPRO S.A, a su dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sopena de tener por desistido dicho trámite procesal, para lo cual se concede un término de (20) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la terminación del proceso de liquidación de la demandada NAVELENA SAS (fls.1468-1480)

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2019-541**

Demandante: Alberto Édison Padilla Beleño y otros

Demandado: Constructora Nolberto Odebrecht de Colombia SAS y otros.

Por secretaria, procédase a librar el oficio ordenado en auto del 06 de marzo de 2020, a la demandada Constructora Norberto Odebrecht de Colombia SAS. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACION.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ARTURO ROBLES CUBILLOS, identificado(a) con la C.C Nro.77.022.061 y T.P No. 56.508 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada CORMAGDALENA., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1446-1464).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-11-22 mod 24/11/2022



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53bcc72d652038090e41069b98c72765b4b7f785e848ce33b6afdb6c63d9d**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Ord 2019-766. En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud de títulos pendiente por resolver.- Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Adiciónese el auto anterior en el sentido de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único-Laborales SAE, se encuentran a disposición el título judicial No. 400100008520148 por la suma de \$500.000.00 y No. 400100008586035 por la suma de \$2.000.000.00.

Ahora bien, FRACCIONESE el título judicial No. 400100008586035 en la suma de \$500.000.00 y ENTRÉGUESE junto con el depósito No. 400100008520148 a la profesional del derecho Hasbleidy Santamaria Zarate identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.262.946 y T.P. No. 313.125, lo anterior como quiera que cuente con la facultad de recibir.

El valor que resultare del anterior fraccionamiento ENTREGUESE a la demandada AFP Protección, para lo cual informara la cuenta de destino.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaria procédase al ARCHIVO del expediente como quiera que no existan actuaciones procesales por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c21e1bf31d6e73a4ce4affce318b60036d225b7a1a8ec73618aafc117d9df**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2019-00843
Demandante: Mariela Ceballos Valderrama.
Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019 - 00843**, informándole que regreso del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, declarando la nulidad de todo lo actuado. *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia del 15 de octubre del año 2021. Por tanto, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo previsto en el Art. 69 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fa8f9d77cb936092ef901640d69f08e92bc0b284f5933924467284b0c35153**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00849
 Accionante: Orlando Sáenz.
 Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de cumplimiento de sentencia, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008631852	12/octubre/2022	\$54.175.441,59.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$54.175.441,59.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008631852	12/octubre/2022		\$54.175.441,59.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$54.175.441,59.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00849

Accionante: Orlando Sáenz.

Accionado : ACP Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la liquidación del crédito aprobada mediante proveído del 26 de septiembre del año 2022 fls.216 expediente físico, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: *Por secretaria FRACCIÓNESE el título judicial No. 400100008631852, y constitúyase uno por la suma de (\$34.971.59,49) y ENTRÉGUESE al Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES identificado con cedula de ciudadanía 19.054.973 y T.P. No. 112.433., a través de su representante legal o quien haga sus veces.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5efa9ae115b2bbfb73f0c006eeb4094725b213fc8ebb80b989db561c48ec95b**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00850
Accionante: Jhon Francisco Torres
Accionado : PARISS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00850**, informándole que obra impulso procesal. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dando curso al escrito de impulso procesal, se REQUIERE al profesional del derecho a estarse a lo dispuesto en proveído del 20 de enero del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e62654e096662fdef4ae2c11ad46f335f773fdc5e67178d3858823fa257758**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00080
Accionante: Pedro Antonio Barreto Aguilera.
Accionado: Acerias de los Andes S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00080**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención al escrito presentado por el profesional del derecho Dra. DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ apoderado de la parte ejecutante, y coadyuvado por el Dr. EFRAIN RODRIGUEZ OLARTE apoderado de la sociedad ejecutada, y que lo hacen en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y las personas que lo hace tiene la capacidad y la facultad para hacerlo y es su intención el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00080
Accionante: Pedro Antonio Barreto Aguilera.
Accionado: Acerias de los Andes S.A.S.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a98b0bd742efd79d6d2e91163013aac78e994f481c8adb7658312edb228bb7**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00114
 Accionante: Ruth Yolanda Acevedo Quintero.
 Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00114**, informándole que obra solicitud de reiteración de la medida de embargo. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención al escrito presentado por el profesional del derecho, dispone el artículo 594 del C.G.P. eran inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías. No obstante, lo anterior, este principio no podía ser considerado absoluto, pues su aplicación debía entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional; y en consecuencia, recordó que la Corte Constitucional ha sostenido que el citado principio respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado encuentra algunas excepciones cuando se trate de:

- 1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.*
- 2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones; y*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00114
Accionante: Ruth Yolanda Acevedo Quintero.
Accionado : ACP Colpensiones.

3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

En ese sentido las altas cortes coinciden en que la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado y la excepción la constituye el pago de sentencias y de las demás obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las entidades públicas, particularmente, en caso de acreencias laborales, las cuales gozan de una protección constitucional especial.

Entonces, negar la medida cautelar con el argumento de la inembargabilidad de los bienes de la ejecutada, genera un desmedro al patrimonio e integridad de la ejecutante, titular de un derecho pensional; luego no puede desconocerse que el hecho de prohibir el embargo de ciertos bienes hacía ilusorio el derecho a reclamar el pago que se encuentra contenido en un título ejecutivo.

Considera entonces el despacho necesaria la claridad sobre los bienes frente a los que puede recaer la medida y la suma por la cual se va a hacer efectiva, siempre que los dineros no hagan parte de aquellos que tienen el beneficio de inembargabilidad a menos que, como en el caso bajo estudio que se trata la ejecución para el pago de la pensión de sobrevivientes, lo cual se encuentra en la excepción antes señalada, se accederá a la aplicabilidad de la medida cautelar en los términos decretados en proveído del 27 de enero del año 2021., por secretaria librese atento oficio a las entidades bancarias advirtiéndoles que la medida cautelar se encuentra de las excepciones de inembargabilidad por tratarse de derechos pensionales, y por tanto, procedan a la aplicación de la misma.

Finalmente, se REQUIERE a la parte ejecutante adelante los tramites de notificación personal de la ACP Colpensiones, en los términos de la Ley 213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00114
Accionante: Ruth Yolanda Acevedo Quintero.
Accionado : ACP Colpensiones.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aada3cc89b6f0a646fe7ab9045a61999a3de34f5daaa14ec1376d466c4a14646**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2020-00245
 Demandante: María Rocio Álvarez.
 Demandado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.325.927, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.352 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5934508eec9634409b8e0b53d621b5a44b2b47bd47f01551348df174fd9b601e**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00246
Accionante: Jenith Maritza Celis Monsalve.
Accionado: Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00246**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8db7dc3debec285c5337283ca8804c86bcfc52f9536bd3bcdff248ecf1ae78**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00254
 Accionante: Julio Cesar Campos Permodomo.
 Accionado : Travel Air Solutions S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00254**, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del dos (02) de diciembre del año 2021 propuesto por la parte ejecutante. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del proveído del dos (02) de diciembre del año 2021, propuesto por la parte ejecutante se procede al análisis de la procedencia o no del recurso de reposición y como es de común conocimiento que el mismo se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiéndole que el mismo no se repondrá y se mantiene en lo allí dispuesto toda vez, que para este despacho se insiste en que no existe prueba real que el documento denominado contrato de transacción provenga del empleador, pues el mismo no se encuentra suscrito para que nazca a la vida como una obligación exigible, de suyo que habrá falta de legitimación en la causa por pasiva cuando se incumple la firma o suscripción del contrato que obliga a las partes, pues la prueba de las conversaciones por vía WhatsApp, no es prueba suficiente para determinar que el mencionado documento provenga del

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00254

Accionante: Julio Cesar Campos Permodomo.

Accionado : Travel Air Solutions S.A.S.

deudor, máxime que solo se puede advertir en ellas la intención del acuerdo, pero no en lo referente al contenido del acuerdo, si fuese enviado por este, en consecuencia por no estar cumplidos en debida forma los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., no se repondrá el auto atacado.

En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispone el Art. 65 del C.P.T.Y.S.S., por secretaria remítase copia digital del expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09979945b1f72f3f18ef30b2ea0aee7104114ea91858f156c48ba19b9acc4ba6

Documento generado en 25/11/2022 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00355
Accionante: Luz Stella Torres Corredor.
Accionado : Sociedad de Cirugía de Bogota – Hospital de San José.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020- 00355 informándole que obra contestación de la sociedad CIRUGÍA DE BOGOTA -HOSPITAL DE SAN JOSE., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MARIO RODRÍGUEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 17.071.856, portador de la Tarjeta Profesional No. 6.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad CIRUGÍA DE BOGOTA -HOSPITAL DE SAN JOSE., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad CIRUGÍA DE BOGOTA -HOSPITAL DE SAN JOSE., toda vez que,

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00355

Accionante: Luz Stella Torres Corredor.

Accionado : Sociedad de Cirugía de Bogota – Hospital de San José.

reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente se requiere a la parte actora adelante los trámites de notificación personal de las demandadas MISIÓN TEMPORAL LTDA. y CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL LTDA., y SELECTIVA S.A.S., en los términos de la Ley 2213 del año 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d239e8fac6ad5c67b4beff7c71a288c8fc4cbee1efe106b9f03f4f3131e3b76**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00432
 Accionante: Marco Antonio Sierra Cárdenas.
 Accionado : Conalvias Construcción S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00432**, informándole que obra solicitud de remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dando curso al escrito visible a folio 407 y s.s., del plenario, y revisada con detenimiento las actuaciones surtidas dentro del plenario y más concretamente el auto proferido dentro del Proceso 25690 de la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se ordena Decretar la terminación del acuerdo de reorganización de la sociedad Conalvias Construcciones S.A.S. con Nit. 890.318.278, y en su lugar decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad, razón por la cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 la Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del expediente para lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades.

Advirtiéndolo, que en virtud de lo dispuesto en la misma norma artículo 20 la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o no.

En virtud de lo anterior, el despacho:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00432
Accionante: Marco Antonio Sierra Cárdenas.
Accionado : Conalvias Construcción S.A.S.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al liquidador a la Superintendencia de Sociedades, a quien se le puede localizar en la Avenida el Dorado No. 51-80 de esta ciudad, previas las desanotaciones de ley, para lo pertinente.

Por secretaría procédase de conformidad. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679d8be3989cf7560b4e1457b24417098eddc03fd1b737ab86de386694839ab3

Documento generado en 25/11/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021-00094
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado : Profesionales En Limpieza Ms Aseo S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00094, informándole que obra solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

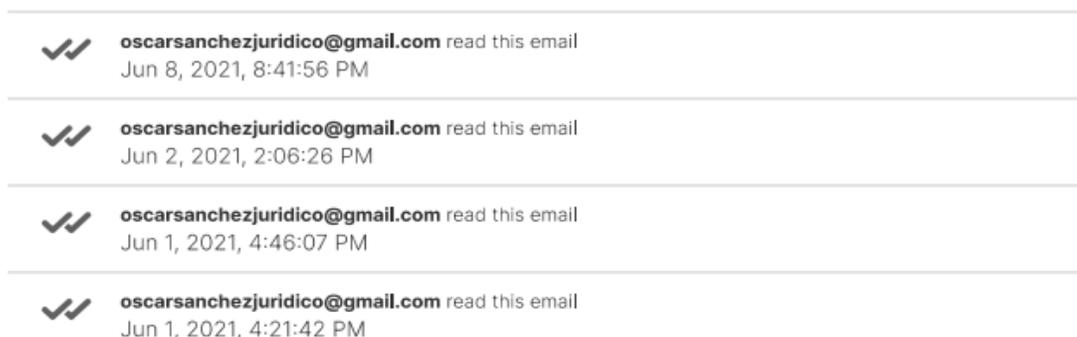
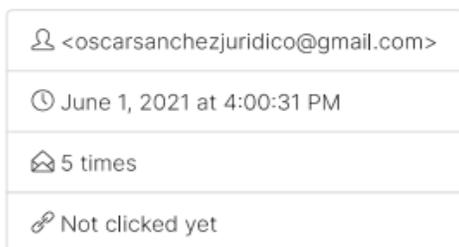
Dando curso al escrito de impulso procesal y de solicitud de emplazamiento, el despacho encuentra necesario realizar CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso conforme lo dispone el Art. 132 del C.G.P., como quiera que después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia yerros de tipo procesal en el proveído del 02 de diciembre de 2021, que podrían invalidar las actuaciones que pendan de esta, en consecuencia, se hace necesario sanearlas para efectos de evitar futuras nulidades.

Se dijo en el referido auto que:

“Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad PROFESIONALES EN LIMPIEZA MS ASEO S.A.S., en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020., por tanto, REQUIERASE para que adelante igualmente el trámite dispuesto en el Art. 292 del C.G.P.”

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00094
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado : Profesionales En Limpieza Ms Aseo S.A.S.

Sin embargo, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 109, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica oscarsanchezjuridico@gmail.com, fue recibida y leída por el destinatario, el 01 de junio de 2021.observese:



Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad PROFESIONALES EN LIMPIEZA MS ASEO S.A.S., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así pues, que en cumplimiento al Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones de orden procesal; lo cual no ocurre en el caso de autos, pues la ejecutada no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, y menos aún acreditó el pago, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00094
Accionante: Protección S.A.
Accionado : Profesionales En Limpieza Ms Aseo S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO: se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO** en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez se encuentre liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb185b1d0c3825b7415ac25738a2023d03c82831a441abd7489568517d94582**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00099
Accionante: Protección S.A.
Accionado : Solucionar CTA., en Liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00099**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad de la ejecutada en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad SOLUCIONAR CTA. EN LIQUIDACION., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 178, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica solucionar@etb.net.co fue recibida y leída por el destinatario, el 01 de junio de 2021.observese:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00099
Accionante: Protección S.A.
Accionado : Solucionar CTA., en Liquidación.

 <solucionar@etb.net.co>
 June 1, 2021 at 4:21:02 PM
 1 time
 Not clicked yet

Opens	Link clicks
-------	-------------

 solucion@etb.net.co read this email
Jun 1, 2021, 4:21:21 PM

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad SOLUCIONAR CTA EN LIQUIDACION., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así pues, que en cumplimiento al Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones de orden procesal; lo cual no ocurre en el caso de autos, pues la ejecutada no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, y menos aún acreditó el pago, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO** en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez se encuentre liquidado el crédito.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00099

Accionante: Protección S.A.

Accionado : Solucionar CTA., en Liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0433476507a942bc504483fa3d8c3a39e9486a7b5a27f557f6d095045fdf9bc**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-000130
Accionante: Juan Manuel Dávila Suarez
Accionado: Nury Patricia Huérfano Mora y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00130**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención al escrito presentado por el profesional del derecho Dr. JUAN MANUEL DAVILA, y que lo hacen en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y la persona que lo hace tiene la capacidad y la facultad para hacerlo y es su intención el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: SIN COSTAS.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-000130
Accionante: Juan Manuel Dávila Suarez
Accionado: Nury Patricia Huérfano Mora y Otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e59faf277cf74c72b5184347df370c9e97922fc14476ce28e14e56de3066c5b**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-000174
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Colombianbreed - Californian.
 RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00174**, informándole que obra memorial poder. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.224.930 y tarjeta profesional de abogada No. 361.714 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7812e13a1cfb86afc73203d3cba68e8b1862037201b1684b2aa9a7bc31030f**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-179, informándole que la demandada ad excludendum señora FLOR MARINA VIVAS DE ALGARRA, dentro del término legal procedió a dar contestación a la demanda (fls.510-524). Así mismo, se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición formulado por la interviniente ad excludendum señora BLANCA ESPÉRANZA CAÑON ALGARRA y reforma a la demanda formulada por la misma (fls.631-748); al igual que resolver solicitudes formuladas por la parte actora e interviniente (fls.773 a 784). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El apoderado de la demandante ad Excludendum señora BLANCA ESPÉRANZA CAÑON, con fecha 15 de febrero de 2022, procedió a interponer recurso de reposición contra el auto del 10 de febrero de 2022, notificado en estado el 10 de febrero de 2022, el cual hizo consistir en síntesis que se dé trámite a la vinculación de la intervención ad excludendum (fls.525-630).

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la reposición formulada, al no haberse formulado dentro del término legal. Además, por sustracción de materia ya que, en providencia del 22 de febrero de 2022, el Despacho admitió la intervención ad excludendum presentada por la señora BLANCA ESPERANZA CAÑON ALGARRA.

Como quiera que la demandada ad excludendum señora FLOR MARINA VIVAS DE ALGARRA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FLOR MARINA VIVAS DE ALGARRA (fls.59-704), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022 (fls.510-524).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por parte de la demandante ad excludendum señora BLANCA ESPERANZA CAÑON, en la cual se

incluyeron nuevos hechos, pretensiones y pruebas, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada ad excludendum, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.631-748).

Dejar sin valor y efecto en su totalidad el auto del 09 de febrero de 2022, toda vez que no tiene que ver con el presente proceso (fls.453-455).

Por secretaria procédase a librar oficio al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Zipaquirá, el cual fue ordenado en auto del 22 de febrero de 2022. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACION.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-11-22



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0716b62b60edcad8d2a04757a4b994f5a518bf667bb52285e09c794696ae379**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00202
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Fernando Gómez Corredor.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00202**, informándole que obra solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto por el memorialista, y teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado (a) con C.C. No. 79.326.559 y portador (a) de la T.P. No. 237.195 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del señor

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00202
Accionante: Protección S.A.
Accionado: Fernando Gómez Corredor.

FERNANDO GOMEZ CORREDOR, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: calle 12C No. 71B – 40 Torre 10 oficina 936, Conjunto Santa Rita de Alsacia o al correo electrónico: correos electrónicos: info@abogadojohnmontoya.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846737ca738b6765360577fbf3c4e68021bc13b960a66dab2b59a7551557ff86

Documento generado en 25/11/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2021-00206**
 Accionante: Global Effective Cobros Efectivos Especializados y Cia Ltda.
 Accionado: Fondo de Empleados de Makro Supermayorista - Fonmakro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00206**, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del dos (02) de diciembre del año 2021 propuesto por la parte ejecutante. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del proveído del dos (02) de diciembre del año 2021, propuesto por la parte ejecutante se procede al análisis de la procedencia o no del recurso de reposición y como es de común conocimiento que el mismo se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo que el mismo no se repondrá y se mantiene en lo allí dispuesto toda vez, que para este despacho se insiste en que los documentos aportados que componen el título principal del contrato de prestación de servicios, estos con miras acreditar la labor cumplida como copia del estado general del proceso de mayor cuantía radicado 2013-446, junto con la liquidación del crédito aprobada, liquidación de costas y agencias en derecho, revocatoria de firma, certificación de depósitos judiciales, la solicitud de títulos entre otros, por sí solo

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00206
 Accionante: Global Effective Cobros Efectivos Especializados y Cia Ltda.
 Accionado: Fondo de Empleados de Makro Supermayorista - Fonmakro.

no acreditan efectivamente que este fuera realizado por parte del ejecutante, son una series de actuaciones procesales que por si solas no acreditan el cumplimiento del contrato, debiendo el ejecutante acreditar en debida forma la prestación objeto del contrato.

Finalmente, en cuanto a la prueba de la certificación de los depósitos judiciales y del cual se pretende que se imputen los porcentajes pactados, este despacho está vedado hacer suposiciones sobre este valor, pues tampoco se encuentra medianamente claro la edad de la cartera para efectos de establecer el porcentaje, como fue estipulado por las partes en la cláusula cuarta., en consecuencia por no estar cumplidos en debida forma los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., no se repondrá el auto atacado.

En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispone el Art. 65 del C.P.T.Y.S.S., por secretaria remítase copia digital del expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d12fd443d42f04c2c08c16a94aa9dc48c64b7d684997980ad5fc74d8ec7238**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00223
 Demandante: Berenice Florián Hidalgo
 Demandado: Consorcio FOPEP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00223, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la NACION- MINISTERIO DE TRABAJO., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra por fuera del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por haberse presentado de forma extemporánea la contestación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, se tiene por **la NACION- MINISTERIO DE TRABAJO.**

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS., identificado (a) con la C.C No. 1.018.466.213 y T.P. No. 329901 d del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE TRABAJO., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, teniendo que no se ha logrado la notificación personal a las vinculadas FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP; CONSORCIO FOPEP NIT 830141200-2; CONSORCIO FOPEP 2007 NIT 900178299-4; CONSORCIO FOPEP 2012 NIT 900574406-4;

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00223

Demandante: Berenice Florián Hidalgo

Demandado: Consorcio FOPEP.

CONSORCIO FOPEP 2013 NIT 900626433-8 Y CONSORCIO FOPEP 2015 NIT 900910081-6, el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia se dispone EMPLAZAR a las sociedad antes referidas. Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. ALABERTO CARVAJAL SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.882.667 y T.P. No. 67.68 para que actué como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifíquese del presente nombramiento en la Calle 12 No. 5- 32 Oficina 1403, en la ciudad de Bogotá o en la siguiente dirección electrónica adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com. o en la secretaria del despacho.

Advirtiéndolo que conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022., los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc19a3043f753ed5d302c75e2eeec085d615e45bd60368051fe02a3f8e3895**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00229
Accionante: Protección S.A.
Accionado: DH Soluciones Informáticas SAS En Liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00229**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad de la ejecutada en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad DH SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S EN LIQUIDACION., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 96, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica contabilidaddhs@outlook.com fue recibida por el destinatario.observese:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00229
Accionante: Protección S.A.
Accionado: DH Soluciones Informáticas SAS En Liquidación.

28/3/22, 13:21

Correo: JENNYFER CASTILLO - Outlook

96

Entregado: NOTIFICACION ART 291 RAD 11001310502020210022900

postmaster@outlook.com

Lun 28/03/2022 13:19

Para: contabilidaddhs@outlook.com <contabilidaddhs@outlook.com>

1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACION ART 291 RAD 11001310502020210022900;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:contabilidaddhs@outlook.com (contabilidaddhs@outlook.com)

Asunto: NOTIFICACION ART 291 RAD 11001310502020210022900

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S EN LIQUIDACION., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así pues, que en cumplimiento al Art. 42 párrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones de orden procesal; lo cual no ocurre en el caso de autos, pues la ejecutada no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, y menos aún acreditó el pago, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO** en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez se encuentre liquidado el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00229
Accionante: Protección S.A.
Accionado: DH Soluciones Informáticas SAS En Liquidación.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5a3c6fb907983b142109b0be91da2f98eb03726866f4799b4699c92876bab6**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00288
 Accionante: Ana Ruth Guio Rodríguez.
 Accionado : José Antonio Alfredo Aragón Sarmiento

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00288** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda. Sin embargo de entrada el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que de la lectura del escrito de demanda se concluye que las pretensiones van encaminadas a obtener el pago de Las obligación contenida en el acuerdo de pago ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURÍSIMA –CÓRDOBA, en la AUDIENCIA DE DILIGENCIA DE PRACTICA DEPRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, con el radicado 23-586-40-89-001-2020-00154.

*Por tanto debe recordar el togado lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual señala que “cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00288
Accionante: Ana Ruth Guio Rodríguez.
Accionado : José Antonio Alfredo Aragón Sarmiento

*continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”
Subrayado y negrita fuera del texto.*

Más adelante señala “que lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas y dadas las reglas de competencia establecidas en el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., el trámite correspondería adelantarlo el Juzgado Promiscuo Municipal De Purísima –Córdoba, en razón a que el cumplimiento forzado de la obligación reconocida mediante providencia aprobada dentro de proceso declarativo, corresponde adelantarse a continuación del proceso ordinario.

En consecuencia, este despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURÍSIMA –CÓRDOBA, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5d5185e081e3b7a25b9e89b74c7baa1e19da5300eb1a7113ed3f9d916c7626**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00315
 Accionante: Salud Total EPS
 Accionado : Construcabados Diego León Guisao SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00315**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad de la ejecutada en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad : CONSTRUACABADOS DIEGO LEON GUISAO SAS., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto por el memorialista, y teniendo en cuenta que no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje. Obsérvese:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@VinnurettiAbogados.onmicrosoft.com>

om>

Vie 1/07/2022 9:37 AM

Para: diego272324@gmail.com <diego272324@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

diego272324@gmail.com (diego272324@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA

Ahora, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00315
 Accionante: Salud Total EPS
 Accionado : Construcabados Diego León Guisao SAS.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) YESID CHACON BENAVIDES, identificado (a) con C.C. No. 1.085.277.696 y portador (a) de la T.P. No. 274.192 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad CONSTRUACABADOS DIEGO LEON GUISAO SAS, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica: correos electrónicos: chaconezzmanzz99@hotmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

Finalmente, incorpórese al expediente la respuesta emitida por las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac459b0ce057782eadfb4e64f6033aa9eb1a405e2f95ed708e1a1bb8bb48f8b

Documento generado en 25/11/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00320
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Rodriguez Rodriguez Maria Del Rosario

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00320**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb47b25093d14639f1f83c54d1147e9df59256c8a7f0906bd6e37d3954db9f**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00321
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Bejarano Guzmán Blanca Fanny.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8617188dcde6134c005b55bbc981b4dceb57f905fee4c6dc26bb115c1f544c4**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00322
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Asprilla Mosquera Aman Alirio.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab4948773be33074191f2fa7486b96b2fbd0dc6f5235515b9923f8c64c8db0**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00323
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado: Zubieta Víctor Manuel.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c6cd5a1758bebd7a0bb7e87788ff336d51ca511077876e06b5adf6acd723c**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00340
 Accionante: Salud Total EPS.
 Accionado: Carolina De Diego Aragón.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00340**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad de la ejecutada en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la señora CAROLINA DE DIEGO ARAGÓN., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto por el memorialista, y teniendo en cuenta que no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje. Obsérvese:

75

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@VinnurettiAbogados.onmicrosoft.com>

Jue 30/06/2022 3:40 PM

Para: Carolinaaragon0514@gmail.com <Carolinaaragon0514@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Carolinaaragon0514@gmail.com (Carolinaaragon0514@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00340

Accionante: Salud Total EPS.

Accionado: Carolina De Diego Aragón.

Ahora, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) YESID CHACON BENAVIDES, identificado (a) con C.C. No. 1.085.277.696 y portador (a) de la T.P. No. 274.192 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la señora CAROLINA DE DIEGO ARAGÓN, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica: correos electrónicos: chaconezzmanzz99@hotmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

Finalmente, incorpórese al expediente la respuesta emitida por las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00340
Accionante: Salud Total EPS.
Accionado: Carolina De Diego Aragón.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021dc4f101078368ae1de10a3e3f6387b444c33ec45f0276d3b2b0dcb994155**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00351
 Accionante: Lina Rosa Serna Morales.
 Accionado: ACP Colpensiones.
 RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00351** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADEJTIVA al Dr. LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA con tarjeta profesional No. 154.273 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la señora LINA ROSA SERNA MORALES conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl. 7).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00351

Accionante: Lina Rosa Serna Morales.

Accionado: ACP Colpensiones.

ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00351

Accionante: Lina Rosa Serna Morales.

Accionado: ACP Colpensiones.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza el contenido de la resolución No. 011038 del año 2002 modificada por la Resolución No. 037880 del 24 de octubre del año 2011. Resulta a cargo de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que pague a favor de la señora LINA ROSA SERNA MORALES identificada con cedula de ciudadanía No 41.315.502 los siguientes conceptos.

A.-), A pagar una suma única de (\$2.145.428), por concepto de indemnización sustitutiva de vejez, suma debidamente indexada al momento del pago.

B.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866839fde816f70dbf44a56ec6b9afde290b181a1a3e1d0809283ff31cc8019d**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00364
 Accionante: Nathalie Arenas Le-Fevre.
 Accionado : Corporación Club el Nogal.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00364** informándole que obra contestación de la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía 19.145.799, portador de la Tarjeta Profesional No. 18.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial principal; y a la Dra. JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.167 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional N° 189.499 del C. S. J., para actuar como apoderada sustituta de la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL., toda vez que, reúne los

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00364

Accionante: Nathalie Arenas Le-Fevre.

Accionado : Corporación Club el Nogal.

requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Por otro lado, se observa a folios 264 y s.s., que el apoderado de la parte actora allega memorial, con el que pretende reforma la demanda inicial, para lo cual el despacho procede a resolver de la siguiente manera:

Indica el Código de Procedimiento Laboral, Artículo 28, Ley 712 de 2011, artículo 15: "... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, o de la reconvencción, si fuere el caso..." prerrogativa que en el caso de autos se acreditó de acuerdo al trámite de notificación. Por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora.

En consecuencia el despacho dispone ADMITIR la reforma hecha a la demanda, por tanto de ella CÓRRASE traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e26910d2120e62c9056b8a78ace5bdc1638c902b3af3ca66800e0e1bec9955d2

Documento generado en 25/11/2022 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00416
Accionante: Jose Antonio Clavijo Muñoz.
Accionado: Ecosmyle SAS.

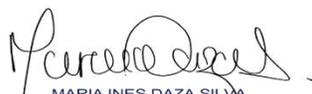
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, no atendió a lo dispuesto en el auto que antecede, se RECHAZA la misma y se ordena devolverla al interesado junto con los anexos correspondientes.

ADVIRTIENDO que la solicitud de medidas cautelares, se presentaron con posterioridad a la radicación de la demanda, por lo tanto, a la presentación a la demanda, debía acreditarse él envió simultáneamente por media electrónica copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020., hoy Ley 2213 del año 2022.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00416
Accionante: Jose Antonio Clavijo Muñoz.
Accionado: Ecosmyle SAS.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9012905d36140cf5be0cc1c233c86930b633cb4d3bb0ccddbc084488bd44**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00471
 Accionante: Francisco Javier Leguizamon Torres.
 Accionado : Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2021-00471** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADEJTIVA al Dr. JORGE ELIECER GARCIA MOLINA con tarjeta profesional No. 51.415 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor FRANCISCO JAVIER LEGUIZAMON TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.413.823., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.20).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00471
Accionante: Francisco Javier Leguizamon Torres.
Accionado : Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00471

Accionante: Francisco Javier Leguizamon Torres.

Accionado : Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza el contenido de la resolución No. 1108 del 30 de diciembre del año 2015 expedida por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., que confirmó la resolución No. 753 del 13 de noviembre de 2015. Resulta a cargo de la parte ejecutada., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., para que pague a favor del señor FRANCISCO JAVIER LEGUIZAMON TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.413.823., los siguientes conceptos.

A.-), A pagar el valor correspondiente a cincuenta (50) horas extras diurnas al mes, desde el 19 de agosto de 2012, con fundamento en los Art. 36 y 38 del Decreto 1042 de 1978, con factor de 190 horas.

B.-) Reajustar los recargos nocturnos que se generen en la jornada ordinaria y el trabajo en dominicales festivos laborados por el funcionario, desde el 19 de agosto de 2012, liquidando para el efecto, con factor de 190 horas.

C.-) Reliquidar el valor de las cesantías reconocidas y pagadas desde el 19 de agosto de 2012, con el valor que surja por concepto de horas extras.

D.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00471

Accionante: Francisco Javier Leguizamon Torres.

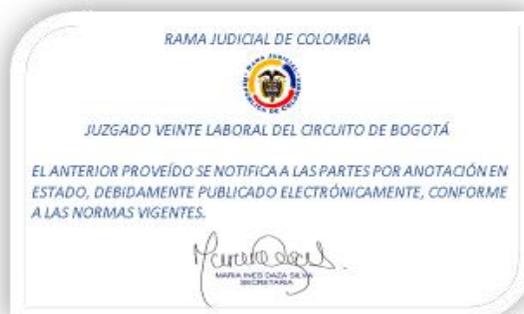
Accionado : Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda40e8b7b3337b537fec6e356697101b98f206e6d2e7b27fa8ed2ef8a207dfa**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00473
Demandante: Juan Carlos Agudelo Hernández
Demandado: Universal packing S.A.S y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00473, informándole que obra contestación de la demanda por parte de los demandados persona natural DEISY ALEXANDRA CAÑON PULIDO y la UNIVERSAL PACKING S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con las contestaciones; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados persona natural DEISY ALEXANDRA CAÑON PULIDO y la UNIVERSAL PACKING S.A.S., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00473

Demandante: Juan Carlos Agudelo Hernández

Demandado: Universal packing S.A.S y otro.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por los demandados persona natural DEISY ALEXANDRA CAÑÓN PULIDO y la UNIVERSAL PACKING S.A.S., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ASTRID LARA GARZON, identificado (a) con la C.C No. 52.146.587 y T.P. No. 105.410 d del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de los demandados persona natural DEISY ALEXANDRA CAÑÓN PULIDO y la UNIVERSAL PACKING S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por otro lado, se observa a folios 88 y s.s., que el apoderado de la parte actora allega memorial, con el que pretende reforma la demanda inicial, para lo cual el despacho procede a resolver de la siguiente manera:

Indica el Código de Procedimiento Laboral, Artículo 28, Ley 712 de 2011, artículo 15: "... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, o de la reconvención, si fuere el caso..." prerrogativa que en el caso de autos se tendrá en cuenta que las demandadas se tuvieron notificados por conducta concluyente. Por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora.

En consecuencia el despacho dispone ADMITIR la reforma hecha a la demanda, por tanto de ella CÓRRASE traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc2aff945e7cf93066246d2aaf43f3f9f73b74d90df5d765232bee1689201a**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00497
Accionante: Consorcio de Remanentes Telecom.
Accionado : Doris Pérez

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00497**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad de la ejecutada en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la señora DORIS PEREZ., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 20, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica dorisperez19@yahoo.com fue recibida y leída por el destinatario, el 29 de marzo de 2022.observese:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00497
 Accionante: Consorcio de Remanentes Telecom.
 Accionado : Doris Pérez

Asunto	NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Envío	2022-03-29 12:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/29 12:43:42	Tiempo de firmado: Mar 29 17:43:41 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/03/29 12:43:50	Mar 29 12:43:43 cl-t205-282cl postfix/smtp [19130]: D78521248881: to=<dorisperez19@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.53/0.75, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	2022/03/29 14:06:16	Dirección IP: 69.147.92.219 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2022/03/29 14:09:20	Dirección IP: 186.84.21.26 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G570M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.88 Mobile Safari/537.36

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la señora DORIS PEREZ., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Así pues, que en cumplimiento al Art. 42 párrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones de orden procesal; lo cual no ocurre en el caso de autos, pues la ejecutada no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, y menos aún acreditó el pago, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO** en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez se encuentre liquidado el crédito.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00497
Accionante: Consorcio de Remanentes Telecom.
Accionado : Doris Pérez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670ac9dad411ac04588c5081fea2da877a57c762db43bb2957f347a76fdddf**e

Documento generado en 25/11/2022 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00498
Accionante: Hernán Roberto Pérez
Accionado : TYR Transporte y Representaciones S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00498**, informándole que obra memorial poder. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la Dra. LAURA VIVIANA SUAREZ MURCIA, se requiere a la profesional se sirva allegar el poder conferido al Dr. WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ por los ejecutados TYR TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES SAS y EDILBERTO DÍAZ GODOY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d372b9197bf1225d981f124193ecf6948a11e3b25ee9306587cd5c48b2fb3207**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año 2022. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2021-540**, informando que obra solicitud de aclaración de fecha de audiencia del apoderado de la demandada. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el despacho encuentra que, le asiste razón al memorialista al solicitar la aclaración de la fecha de audiencia. Dado que mediante auto inmediatamente anterior por error de digitación se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S para el día miércoles **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). siendo la fecha correcta el día miércoles **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

Finalmente, frente a la solicitud de la parte demandada de que se le remita el link del expediente. se le informa que por secretaría ya se le remitió el link y se le dio el acceso al expediente.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ACLARAR** el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que se CITA a las partes a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S para día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).
- 2. MANTENER** incólume el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, en todo lo demás.
3. Se le informa al apoderado de la parte demandada que por secretaría ya se le remitió el link y se le dio el acceso al expediente.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99eb72103e3db382b9e7759c37f412fb162afc06144d0d173204dd5b010f35**

Documento generado en 28/11/2022 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00580
 Accionante: Luz Yamile Diaz Murcia.
 Accionado : Asistencia Médica IPS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a391ae3dabff29cdd329da927245d420a7fc0b1d909dabb2fd4ee79fc20bd**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00609
 Accionante: Carmen Cecilia Flórez Prada
 Accionado : Jhoan Sebastián Feghali Velasco

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición conforme lo dispone el Art. 319 del C.G.P. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADEJTIVA al Dr. CESAR MIGUEL REINOSO CASTILLEJP con tarjeta profesional No. 247.875 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada JHON SABASTIAN FEGHALI VELASCO conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.479).

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial poder que obra a (fl.479); el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al señor JHON SABASTIAN FEGHALI VELASCO., del proveido del 28 de junio de 2022 (fls.433 a 438).

Una vez descornado el traslado por parte de la actora del recurso de reposición presentado por la ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago, el despacho procede a pronunciarse con respecto al mismo, de la siguiente manera:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00609
Accionante: Carmen Cecilia Flórez Prada
Accionado : Jhoan Sebastián Feghali Velasco

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Ahora bien, recuérdese que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos,

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00609
Accionante: Carmen Cecilia Flórez Prada
Accionado : Jhoan Sebastián Feghali Velasco

considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Teniendo en cuenta el anterior razonamiento, y dado que los argumentos de inconformidad planteados por el recurrente, si bien se encaminan a atacar directamente el título ejecutivo por falta de requisitos formales dispuestos en el Art. 422 del C.G.P., lo cierto es que el fondo de su reproche se dirige a atacar la temporalidad de los contratos e incumplimientos por parte del profesional, argumentando además que no existe estipulación alguna de fecha de exigibilidad como se tuvo por parte de despacho con base en la cláusula cuarta del contrato.

Argumenta que “si bien el pago dependía de que el ejecutado recibiera unos derechos herenciales como condición, no se especificó de forma precisa el momento subsiguiente para el pago de los honorarios, entonces omitieron las partes establecer un día exacto que determinara que una vez cumplida la condición de recepción de los derechos herenciales debía realizarse el pago” Si embargo olvida el recurrente que, en su “CLÁUSULA CUARTA. HONORARIOS. - EL CONTRATANTE se compromete a pagar a LA CONTRATISTA como contraprestación y remuneración del presente contrato, CUOTA LITIS, equivalente al veinte por ciento (20%) de los derechos Herenciales que obtenga EL CONTRATANTE dentro de la sucesión de su progenitor, señor ELIAS KAYSAR FEGHALI, la cual se adelanta en el juzgado 22 de familia de Bogotá D.C.

*Pero más delante en su PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entiende para los efectos de este contrato que la adjudicación de los derechos a EL CONTRATANTE comprende: Adjudicación por vía judicial; por **contrato de transacción**; por proceso de conciliación; o en general por cualquier tipo de documento con el cual se adjudique o se realice el pago de los derechos Herenciales a EL CONTRATANTE”*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00609
Accionante: Carmen Cecilia Flórez Prada
Accionado : Jhoan Sebastián Feghali Velasco

*Para lo cual aportó el Contrato de transacción suscrito entre Jhoan Sebastián Feghali Velasco, Jean Feghali Waked, Abraham Feghali Feghali y Comercializadora Kaysser C.K. S.A.S., Escritura Pública No. 381 de la Notaría 26 de Bogotá del **15 de marzo de 2019** suscrita por Jhoan Sebastián Feghali Velasco, Jean Feghali Waked, y Comercializadora Kayser C.K. S.A.S., Trabajo de adjudicación presentado por el apoderado de Jean Feghali Waked en el proceso de sucesión de Elías Kaysar Feghali en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá., es decir, que el plazo o condición se encuentra acreditado en el momento mismo de la celebración de la transacción, cumpliendo de esta forma el requisito de exigibilidad. Por tanto el mandamiento de pago se mantiene incólume.*

En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispone el Art. 65 del C.P.T.Y.S.S., por secretaria remítase copia digital del expediente ante el H. Tribunal Superior de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af099970cbab95f4d1280c08679d203bd58ebb43f20fe28627819009937c1d2a**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00622
Accionante: Colfondos S.A.
Accionado: Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00622**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la sociedad de la ejecutada en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal de la sociedad Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto por el memorialista, y teniendo en cuenta que no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje. Obsérvese:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00622

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot.

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: fernando@arrietayasociados.com

31 de marzo de 2022, 10:58



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **servicotcta@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DM3NAM02FT061.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; servicotcta@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.56.33, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DM3NAM02FT061.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Ahora, la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) LIBIA LIZETH MEZA ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 1.098.747.352 y portador (a) de la T.P. No. 293.275 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot, dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica: l.meza@coreservicios.com.co correos electrónicos: comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00622

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Servicios Integrales Cooperativa De Trabajo Asociado En Liquidacion Cuya Sigla Servicot.

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524bd9739ceb3a5f6e64988729220e0c437fef38967691e3c7cada1eaf580e7c

Documento generado en 25/11/2022 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00624
 Demandante: José Rodrigo Esguerra Medellín.
 Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00624, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00624
Demandante: José Rodrigo Esguerra Medellín.
Demandado: ACP Colpensiones y Otro.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Finalmente, se requiere a la parte actora se sirva adelantar el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022., a la sociedad PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394bd538024e194480bd9d0c03fe0b89e37a02c47777946364a8c51b97514082

Documento generado en 25/11/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00006
 Accionante: Eduardo Luis Álvarez
 Accionado: Corporación Nuestra IPS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbf3c0f8144bbee85bce428af7f9cc7372ce9d56b641146098aea12a782e787**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00046
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado: Effective Service Administration Limitada Y/O Administración Y Servicios.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO con tarjeta profesional No. 372.944 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad COLFONDOS S.A., conforme y en los términos del poder conferido.

La Ley 100 de 1994, contempló en su Art. 24. Las acciones de cobro que pueden ejercer las AFP con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del empleador en razón al pago por aportes pensionales. En igual sentido, y como desarrollo normativo de la precitada normatividad, el Decreto 1161 y 2633 de 1994 reguló de manera específica el tema, consagrando así una prerrogativa especial con las que cuentan las entidades en mención para hacer efectivos los aportes obligatorios que deben efectuar los patronos en relación con sus empleadores.

Es así, como el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994 al respecto señala que en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00046

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Effective Service Administration Limitada Y/O Administración Y Servicios.

Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Conforme lo anterior el despacho analiza, el contenido la documental que obra a folios (fls.8 a 11) con la cual soporta la parte ejecutante su pedimento como baje de título ejecutivo, se advierte que resulta a cargo de la EFFECTIVE SERVICE ADMINISTRATION LIMITADA Y/O ADMINISTRACION Y SERVICIOS identificado(a) con NIT 830509727, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, al cumplirse el presupuesto dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994., es así quedó acreditado con la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Así las cosas, y como quiera que la sociedad ejecutante cumplió a cabalidad con los supuestos que la habilitan para iniciar el cobro judicial de las cotizaciones pendientes por parte de la sociedad demandada y, por reunir el título base de ejecución los requisitos de que trata los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el despacho librara la orden de pago impetrada.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **EFFECTIVE SERVICE ADMINISTRATION LIMITADA Y/O ADMINISTRACION Y SERVICIOS** **identificado(a) con NIT 830509727.**, para que pague a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, los siguientes conceptos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00046

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Effective Service Administration Limitada Y/O Administración Y Servicios.

A.-) *La suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 14.624.588) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.*

B.-) *Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con sus obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, 28 del Decreto 692 de 1994 y 635 del estatuto Tributario modificado por el artículo 2798 de la Ley 1819 de 2016.*

C.-) *Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff64d274f75f748ac2e60b482868e87a519b33552472ba91e377e8f259f8a33**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00062
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado: Cooperativa De Trabajo Asociado De Domiciliarios Y Mensajeros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-00062**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta emitida por las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9328ddf363a02e5f2fdf14a38943f82ef351c6d8764ca495dfbf574ec311d8**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00067
 Demandante: Johanna Carolina Beltrán Gutiérrez
 Demandado: Constructora Conconcreto S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00067, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, identificado (a) con la C.C No. 1.032.358.377 y T.P. No. 243.842 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Por otro lado, se observa a folios 281 y s.s., que el apoderado de la parte actora allega memorial, con el que pretende reforma la

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00067

Demandante: Johanna Carolina Beltrán Gutiérrez

Demandado: Constructora Conconcreto S.A.

demanda inicial, para lo cual el despacho procede a resolver de la siguiente manera:

Indica el Código de Procedimiento Laboral, Artículo 28, Ley 712 de 2011, artículo 15: "... La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, o de la reconvencción, si fuere el caso..." prerrogativa que en el caso de autos se encuentra acreditada. Por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora.

En consecuencia el despacho dispone ADMITIR la reforma hecha a la demanda, por tanto de ella CÓRRASE traslado al demandado.

Finalmente, en relación con la solicitud de amparo de pobreza, elevado por el apoderado del actor, en escrito de folio 296 y s.s., ha de decirse desde ya que no está llamado a prosperar, toda vez que debe sustentar tal petición con medio probatorio que amerite el reconocimiento del mismo, máxime que la demanda fue presentada a través de mandatario judicial con lo cual se expone la capacidad económica para asumir los costos que se generan en transcurso de un proceso.

La anterior tesis toma mayor fuerza con la copiosa jurisprudencia decantada por nuestro máximo órgano de cierre en la especialidad laboral, según la cual, el amparo de pobreza no procede manera automática sino que debe existir prueba que amerite el reconocimiento del mismo. En efecto la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del pasado 29 de junio de 2010, radicado bajo el número 38599 y con ponencia del Doctor Eduardo López Villegas, dilucido lo siguiente:

"... Aduce la apoderada del recurrente que su representado "no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para su propia subsistencia, y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley", por lo que solicita amparo de pobreza.

La excepcional figura de amparo de pobreza, gobernado por los artículos 160 a 167 del C.P.C. tiene aplicación en el proceso laboral por virtud del principio de integración en el Art 145 del CPL. Pero su especial naturaleza y regulación legal, no se concede automáticamente ni su procedencia fluye de la simple solicitud formulada bajo juramento del peticionario.

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00067

Demandante: Johanna Carolina Beltrán Gutiérrez

Demandado: Constructora Conconcreto S.A.

Por lo anterior, considera el despacho que no basta la simple solicitud juramentada si no que es necesario presentar o pedir la práctica de pruebas que ameriten el amparo, situación que no se dio en el sub judice, dado que la solicitante se limitó a afirmar circunstancias carentes de respaldo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e914e3d893a128697866749c03cb084f56536a170eb149182d3087530046e723

Documento generado en 25/11/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00081
Accionante: Ismael Rivera Ramírez
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADEJTIVA al Dr. MIGUEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA con tarjeta profesional No. 51.015 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor ISMAEL FRANCISCO CALDERON ORJUELA conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.1).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00081
Accionante: Ismael Rivera Ramírez
Accionado: ACP Colpensiones.

ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00081
Accionante: Ismael Rivera Ramírez
Accionado: ACP Colpensiones.

Como fundamento de su pedimento, de la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportada resolución No. 009063 del 27 de abril del 2001. No es posible determinar si existe una obligación clara, expresa y exigible, pues el documento es ilegible impidiendo establecer el contenido del documento.

Por lo anterior, y no cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.

TERCERO.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cc3fb70f56f3dae2b78b9f7bcc82bf4ea9e36a633212afade65b6ed3d2e7a**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00091
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado: Universidad Libre.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. DIOMAR REYES ALVARINO con tarjeta profesional No. 367.716 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad COLFONDOS S.A., conforme y en los términos del poder conferido.

La Ley 100 de 1994, contempló en su Art. 24. Las acciones de cobro que pueden ejercer las AFP con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del empleador en razón al pago por aportes pensionales. En igual sentido, y como desarrollo normativo de la precitada normatividad, el Decreto 1161 y 2633 de 1994 reguló de manera específica el tema, consagrando así una prerrogativa especial con las que cuentan las entidades en mención para hacer efectivos los aportes obligatorios que deben efectuar los patronos en elación con sus empleadores.

Es así, como el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994 al respecto señala que en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00091

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Universidad Libre.

disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Conforme lo anterior el despacho analiza, el contenido la documental que obra a folios (fls.8 a 252) con la cual soporta la parte ejecutante su pedimento como baje de título ejecutivo, se advierte que resulta a cargo de la UNIVERSIDAD LIBRE identificado(a) con NIT 860013798, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, al cumplirse el presupuesto dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994., es así quedó acreditado con la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Así las cosas, y como quiera que la sociedad ejecutante cumplió a cabalidad con los supuestos que la habilitan para iniciar el cobro judicial de las cotizaciones pendientes por parte de la sociedad demandada y, por reunir el título base de ejecución los requisitos de que trata los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el despacho librara la orden de pago impetrada.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **UNIVERSIDAD LIBRE identificado(a) con NIT 860013798.**, para que pague a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, los siguientes conceptos.

A.-) La suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.228.053) por

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00091

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Universidad Libre.

concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.

B.-) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con sus obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, 28 del Decreto 692 de 1994 y 635 del estatuto Tributario modificado por el artículo 2798 de la Ley 1819 de 2016.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1075f3b5604b5cd333256ab8511efee0a5a9b48692df18ca10b1a893265c77**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00103
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado: Navegando Y Trochando Sas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO con tarjeta profesional No. 372.944 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad COLFONDOS S.A., conforme y en los términos del poder conferido.

La Ley 100 de 1994, contempló en su Art. 24. Las acciones de cobro que pueden ejercer las AFP con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del empleador en razón al pago por aportes pensionales. En igual sentido, y como desarrollo normativo de la precitada normatividad, el Decreto 1161 y 2633 de 1994 reguló de manera específica el tema, consagrando así una prerrogativa especial con las que cuentan las entidades en mención para hacer efectivos los aportes obligatorios que deben efectuar los patronos en elación con sus empleadores.

Es así, como el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994 al respecto señala que en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00103

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Navegando Y Trochando Sas.

disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Conforme lo anterior el despacho analiza, el contenido la documental que obra a folios (fls.8 a 110) con la cual soporta la parte ejecutante su pedimento como baje de título ejecutivo, se advierte que resulta a cargo de la NAVEGANDO Y TROCHANDO SAS identificado(a) con NIT 900622372, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, al cumplirse el presupuesto dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994., es así quedó acreditado con la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Así las cosas, y como quiera que la sociedad ejecutante cumplió a cabalidad con los supuestos que la habilitan para iniciar el cobro judicial de las cotizaciones pendientes por parte de la sociedad demandada y, por reunir el título base de ejecución los requisitos de que trata los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el despacho librara la orden de pago impetrada.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **NAVEGANDO Y TROCHANDO SAS identificado(a) con NIT 900622372.**, para que pague a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, los siguientes conceptos.

A.-) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.801.272) por concepto

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00103

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Navegando Y Trochando Sas.

de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.

B.-) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con sus obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, 28 del Decreto 692 de 1994 y 635 del estatuto Tributario modificado por el artículo 2798 de la Ley 1819 de 2016.

C.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b9aa5b4a1987cd156a4d85f9e3d6655c92662db5ba2cf4aa28f2367b514ec8**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00105

Demandante: Eduardo Jaramillo Acosta

Demandado: Colpensiones y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00105, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00105

Demandante: Eduardo Jaramillo Acosta

Demandado: Colpensiones y otros

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con la C.C No.1.073.680.314 y T.P. No.215.205 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Finalmente, se requiere a la parte actora se sirva adelantar el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022., a la sociedad PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8143f08e3fa334d0d46695599d4e3964b2876c90217fb53bd6226e6d6ee39946

Documento generado en 25/11/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00125
 Accionante: Colfondos S.A.
 Accionado: Cooperativa De Trabajo Asociado Ultracoop C T A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. DIOMAR REYES ALVARINO con tarjeta profesional No. 367.716 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad COLFONDOS S.A., conforme y en los términos del poder conferido.

La Ley 100 de 1994, contempló en su Art. 24. Las acciones de cobro que pueden ejercer las AFP con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del empleador en razón al pago por aportes pensionales. En igual sentido, y como desarrollo normativo de la precitada normatividad, el Decreto 1161 y 2633 de 1994 reguló de manera específica el tema, consagrando así una prerrogativa especial con las que cuentan las entidades en mención para hacer efectivos los aportes obligatorios que deben efectuar los patronos en elación con sus empleadores.

Es así, como el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994 al respecto señala que en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00125

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Cooperativa De Trabajo Asociado Ultracoop C T A.

disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Conforme lo anterior el despacho analiza, el contenido la documental que obra a folios (fls.8 a 121) con la cual soporta la parte ejecutante su pedimento como baje de título ejecutivo, se advierte que resulta a cargo de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ULTRACOOP C T A identificado(a) con NIT 8301021008, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, al cumplirse el presupuesto dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2633 de 1994., es así quedó acreditado con la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Así las cosas, y como quiera que la sociedad ejecutante cumplió a cabalidad con los supuestos que la habilitan para iniciar el cobro judicial de las cotizaciones pendientes por parte de la sociedad demandada y, por reunir el título base de ejecución los requisitos de que trata los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el despacho librara la orden de pago impetrada.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ULTRACOOP C T A identificado(a) con NIT 8301021008.,** para que pague a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A.,** los siguientes conceptos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00125

Accionante: Colfondos S.A.

Accionado: Cooperativa De Trabajo Asociado Ultracoop C T A.

A.-) *La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ \$9.260.042,00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.*

B.-) *Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con sus obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, 28 del Decreto 692 de 1994 y 635 del estatuto Tributario modificado por el artículo 2798 de la Ley 1819 de 2016.*

C.-) *Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979e6b41b20a659e4648ed0c8d2a78d049d2d94d9a4c54b7e26dbade622b9ff**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00156
 Accionante: María del Carmen Garzón.
 Accionado: Julia Ramírez de Caicedo

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra subsanación. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **REQUIERE** a la parte ejecutante se acredite él envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada de forma legible, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f8c7da97e9721d9a0c7b823ae8032c6989680662ebaea14a8b4911bce0dc46**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00173
 Accionante: Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación.
 Accionado : Departamento De Nariño.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00176** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANA MARÍA FAJARDO DELGADO con tarjeta profesional No. 220.284 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN., conforme y en los términos del poder conferido.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00173

Accionante: Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación.

Accionado : Departamento De Nariño.

concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicio profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.

Ahora, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales lo conforman, el acto administrativo en el que se reconoce el derecho

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00173

Accionante: Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación.

Accionado : Departamento De Nariño.

a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas.

La resolución de reconocimiento de la pensión es el acto administrativo en donde nace no sólo el derecho a la pensión, sino donde se consolidan las cuotas partes pensionales como obligaciones a cargo de las entidades responsables de las mismas, porque es en el procedimiento previsto para la expedición de esa resolución en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago. Y, tal como lo aclara la H. Corte, si bien las cuotas partes pensionales nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por ésta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

En esa medida, el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes. El acto administrativo de liquidación de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales. En el acto administrativo que reconoce la pensión es donde, en realidad, se puede apreciar el objeto de la obligación expresado en forma exacta y precisa, las partes vinculadas por la obligación, que también deben estar claramente determinadas e identificadas, la certidumbre respecto del plazo y, finalmente, la determinación de la cuantía o monto de la obligación o que ésta sea claramente deducible. En síntesis, es en este acto administrativo en donde se gesta la obligación clara y expresa.

Ahora bien, analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, con la presente acción se acompañó las resoluciones 028900 del 22 de octubre de 1985 con el cual la Caja Agraria en Liquidación realiza la consulta de la cuota parte al MUNICIPIO DE LA UNION - NARIÑO. Copia de la Resolución No. 056 del 9 de marzo de 1987 que reconoce la pensión de jubilación a ALFONSO MOLINA MARTINEZ. Copia de la Resolución No. 816 del 19 de diciembre de 1994 que reconoce la sustitución de la pensión de jubilación a MARIA MARINA VIVERO VDA DE MOLINA., sin embargo no se acompañó prueba de haberse realizado desembolso de las respectivas mesadas, para que se conforme en debida forma el título ejecutivo, y por ende la exigibilidad de este, pues como se señaló en precedencia, debe existir plena prueba del pago de las mesadas pensionales, para conformar el título ejecutivo, pues, el acto administrativo por si

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00173

Accionante: Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación.

Accionado : Departamento De Nariño.

solo de liquidación de las cuotas partes pensionales no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.

TERCERO.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4267783098c55b6fe0054de570ee6fff005010a00c925a11150084 added993b6cc

Documento generado en 25/11/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00201
Accionante: Aguas de Bogota S.A.E.S.P.
Accionado : Willer Tobar Bello.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00201** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADEJTIVA al Dr. MAURICIO ROA PINZON con tarjeta profesional No. 178.838 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación AGUAS DE BOGOTA S.A.E.S.P., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl. 6).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00201

Accionante: Aguas de Bogota S.A.E.S.P.

Accionado : Willer Tobar Bello.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00201
 Accionante: Aguas de Bogota S.A.E.S.P.
 Accionado : Willer Tobar Bello.

proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del señor Willer Tobar Bello., para que pague a favor Aguas de Bogotá S.A.E.S.P., los siguientes conceptos.

A.-), A pagar el valor de (\$1.138.902), por concepto de costas procesales.

B.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9802532da0862319b01616d4ae098760768187275c35b29700fd7f1eca78b**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00203
 Accionante: El Departamento De Cundinamarca.
 Accionado: Luz Mery Bogotá Camargo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra para resolver aclaración del proveído del seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022). (fls.27 a 30). Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista y analizado el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, se advierte que se le haya la razón a profesional del derecho, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral primero 1° de la providencia del seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)., y este hará parte integral del mandamiento de pago, y en esos términos la parte resolutive así:

*Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.***

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora LUZ MERY BOGOTÁ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 51.766.385., para que pague a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, los siguientes conceptos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00203

Accionante: El Departamento De Cundinamarca.

Accionado: Luz Mery Bogotá Camargo.

A.-) *La suma de (\$1.451.233), por concepto de costas y agencias en derechos liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.*

B.-) *Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con el Art. 41 del CPTSS y Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.*

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN *de las sumas de dinero que la señora LUZ MERY BOGOTÁ CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía 51.766.385 de Bogotá, posea en los diferentes productos financieros, cuentas bancarias (ahorro y/o corrientes), certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., Citibank Colombia S.A., HSBC Colombia S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., B.B.V.A., Banco Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Credifinanciera, Bancamia, Banco W S.A., Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Coopcentral, Banco Mundo Mujer S.A., Banco Serfinanza S.A. Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco Pichincha, Banco Santander Negocios Colombia S.A., Banco Multibank S.A., Banco J.P. Morgan Colombia S.A., todos con sede en Bogotá.*

Oficiese a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$1.451.233. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee3ce80c99addb8b292a279aae0eeb468f691b29d62c8d912d03c885485c302**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00217
Accionante: Adalberto Linero Rapelo.
Accionado : Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2022-00217** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00217

Accionante: Adalberto Linero Rapelo.

Accionado : Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, confirmada por el H. Corte Suprema de Justicia. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00217

Accionante: Adalberto Linero Rapelo.

Accionado : Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

*Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA***

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que pague a favor del señor ADALBERTO LINERO RAPELO., los siguientes conceptos.

A.-), A pagar el valor de (\$3.906.210), por concepto de costas procesales.

B.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7af003d8e1685b3c9c52be97fdf725467cc34576a140a1aad2e29438c1ec02a**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-00221
 Demandante: Enrique Suescun Cortes.
 Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Del escrito de excepciones formulado por la entidad ejecutada, se corre traslado a la parte actora por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0e9fdd740ef494917b81f95f295733d6b07c08e132469fb632277686dab63**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **BANCO DE LA REPÚBLICA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **31 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-373** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.

2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

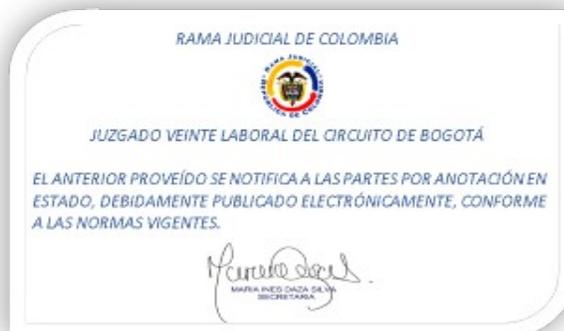
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b754dad5c1d64b67a7beb281f1ff5a26e65b58183a87da93257f9de4ab0bf52

Documento generado en 25/11/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CARLOS HERNANDO MANRIQUE MANTILLA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **31 de agosto de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-374** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.

2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctora **MARTHA HELENA AGUDELO SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 46.453.147 y T.P. No 213.914 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111abb45e2eb3bbf93d19860878fa0f14f5f73a4c2b690e46b0e370f46d1040b**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CLAUDIA PATRICIA SERNA GIRALDO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-375** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **CLAUDIA PATRICIA SERNA GIRALDO** identificada con C.C 43.539.579 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN** y **SKANDIA**.

2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

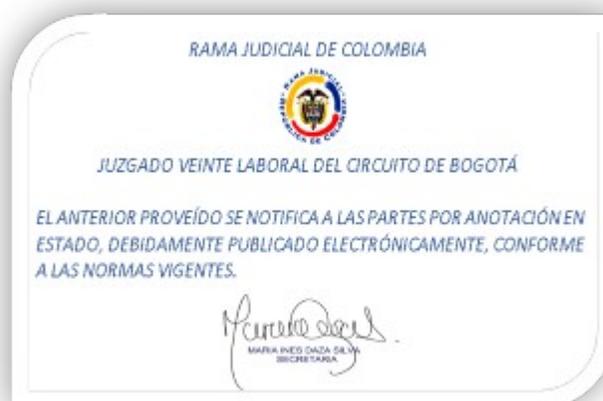
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **PABLO ANTONIO MÉNDEZ CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.092.430 y T.P. No. 129.691 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 30 a 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaeef499624c33030113b57db85df1d3ac0200ce78dceecf9463fafccb4b9522**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SANDRA MÓNICA PEÑA UMAÑA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **05 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-376** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **SANDRA MÓNICA PEÑA UMAÑA** identificada con C.C 51.782.588 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y SKANDIA**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado

judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.715.281 y T.P. No. 139.927 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693fed3baaa6c03265bce6205503b962b324c24a3bfa5d297b1ad7bf18193491**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NICOLAS RICARDO SAN MIGUEL DUARTE**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **06 de septiembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-377** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

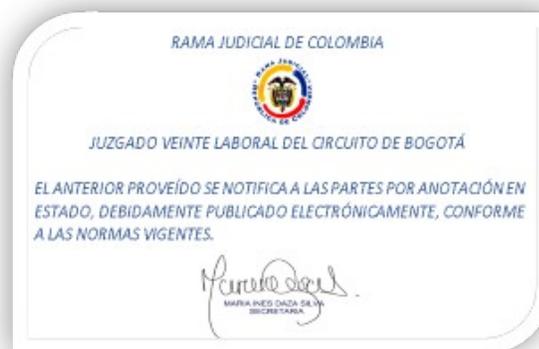
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LEIDY GIOVANNA HERRERA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.851 y T.P. No 274.151 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 13 a 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b0ca2a580fabca7092bd0432a8edc0542a406e959b35f860857323d51dda**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARCELA VILLAMIZAR MARTÍNEZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **06 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-378** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **MARCELA VILLAMIZAR MARTÍNEZ** identificada con C.C 51.882.502 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el

término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ISMAEL MORALES CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.940.075 y T.P. No. 106.418 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 20 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed758c29c2a14f6ac6041ea92eea1e61fb1645395ab72a939b829bbc78f2fb**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **HERNANDO SOACHE TRUJILLO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **07 de septiembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-379** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que la parte actora indico como dirección de notificación de la demandada **TÉCNICOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE VERTICAL TECNIVEC S.A.S.** los correos electrónicos operacionestecnivec@gmail.com, tecnivec01@yahoo.com y asc_tecnivec@hotmail.com. Mismos a los que envió la notificación de la existencia de la demanda de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, según da cuenta los documentos obrantes a folios 60 a 61. Sin embargo, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la parte actora aportó copia de un certificado de matrícula mercantil de la demandada, emitido por la cámara de comercio a folios 58 a 59, en el mismo no obra registro alguno de la dirección de notificación judicial, tanto electrónica como física de la demandada. Por lo anterior; El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación de **TÉCNICOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE VERTICAL TECNIVEC S.A.S.**, aportando las evidencias correspondientes.

Así mismo, **SE REQUIERE** a la parte actora que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, donde conste las direcciones de notificación de la misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

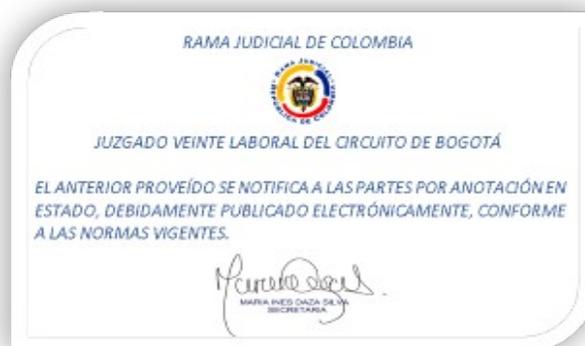
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ALAPE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.209.902 y T.P. No 368.412 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18ac5ff082f66d7025ea7a47a02ef1879d0525113a3d41ecf43b17509c95220**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NELSON MARIO HUÉRFANO GAONA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **07 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-380** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **NELSON MARIO HUÉRFANO GAONA** identificado con C.C 218.172 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S,

para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.289.499 y T.P. No. 290.995 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efd2862cb698742fa9602b3cc392461e2f6f03fc120ae8dc434e1d6b47e4ba6**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FLOR ELISA FAJARDO TÉLLEZ**, remitida por el Juzgado Cuartó Laboral del Circuito de Santa Marta, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado 13 de septiembre de 2022 y se radicó con el No. **2022-389** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **FLOR ELISA FAJARDO TÉLLEZ** identificada con la C.C. 36.524.372, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Las pretensiones de los numerales 2 y 3, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 ibídem.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la

demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **NOHEMI ACOSTA PERTUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.689.879 y T.P. No. 75.155 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 20 a 21 del expediente.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7953f65c93156828576575268929e220c0385618e86205560704f2852efe1e36**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NILSON ALONSO OSPINO HERRERA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **13 de septiembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-390** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

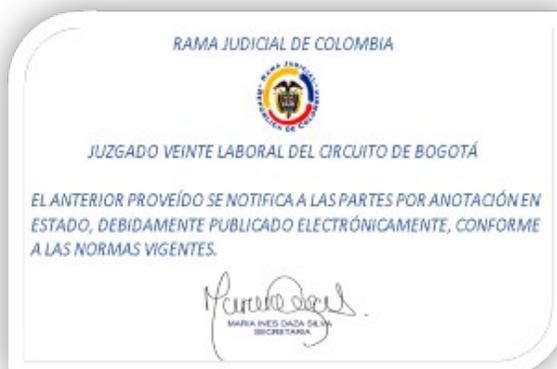
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.176.794 y T.P. No 202.284 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 43 a 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20652dfd10724b2daca0a10ad9a7a6b2237e71af460f3c828069323a74f9b227

Documento generado en 25/11/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARÍA VIRGINIA SALAZAR DUQUE**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **14 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-391** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA VIRGINIA SALAZAR DUQUE** identificada con C.C 24.486.430 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ÍVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 2 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cf9c23c1ccb71ac94f40c17b2658ef0134a59ada3979d081e833c6452989**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **BERNUIL DEL SOCORRO GAMARRA MERCADO**, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado 13 de septiembre de 2022 y se radicó con el No. **2022-393** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **BERNUIL DEL SOCORRO GAMARRA MERCADO** identificada con la C.C. 33.273.178, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial
2. Las pretensiones de los numerales 4 y 5, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar intereses moratorios e

indexación, debiéndose presentar como principal y subsidiaria, en la forma indicada en el numeral 6 ibídem.

3. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.
4. No se aportó la prueba documental relacionada en el numeral 5 del acápite de pruebas
5. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cdf460772ae1e52e8c23debc7a099a7ccd4dbd93edf2961b42db29ea0bc96**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CÉSAR ARMANDO CABALLERO RINCÓN**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **15 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-394** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **CÉSAR ARMANDO CABALLERO RINCÓN** identificada con C.C No. 91.354.090 contra **SERVIENTREGA S.A.** y **GENTE ÚTIL S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado

judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLÓS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479a6a055cce1c02d113345112f9185036c326dff355d13577e20f3a598ca391**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ HERNANDO ANTONIO RESTREPO CHEBAIR**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **08 de septiembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-396** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

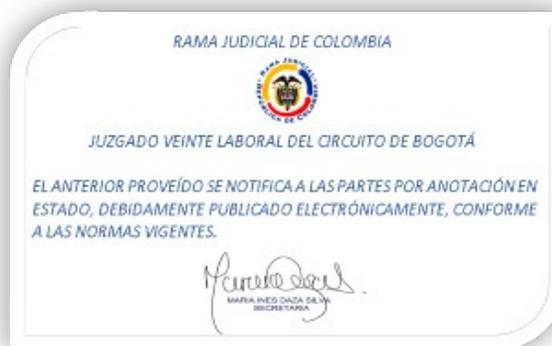
ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.457.923 y T.P. No 193.982 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 33 a 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c73a469c5c1440d11360db889d27c2d6bb9f6db8cf298492b827a268bdf6a76**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **PEDRO ANTONIO BARRERA ZÚÑIGA**, Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **19 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-402** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento a lo dispuesto en el art 6 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al no acreditar él envió de la demanda a la sociedad demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. La parte actora deberá remitir al correo institucional del Juzgado las pruebas indicadas en el numeral 1 del acápite de pruebas.
3. Se deberá aportar nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la demandada, dado que el aportado no se encuentra legible.

4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

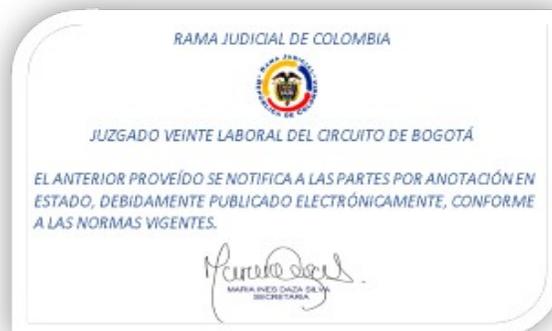
En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29998720211ecb7729ff9eef22001799816de7b8f5f9a86c867d3406f9c5baba

Documento generado en 25/11/2022 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **FLOR HERMINDA MARCÍA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **21 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-405** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **FLOR HERMINDA MARCÍA** identificada con C.C No. 20.891.417 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

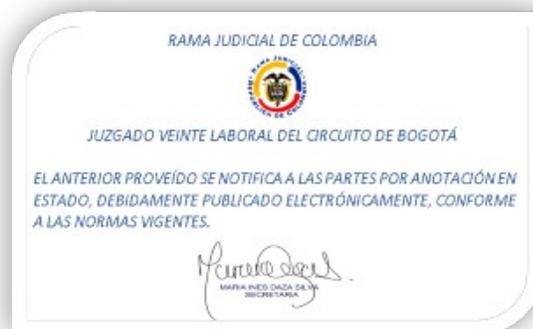
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 y T.P. No. 237.180 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 54 a 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64485843acd2176beddf650dd68b388a74882d71d83b741771ea6ac4a96b3f0**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-408** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **AMPARO ELENA FERNÁNDEZ CUBILLOS** identificada con C.C 52.008.499 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el

Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

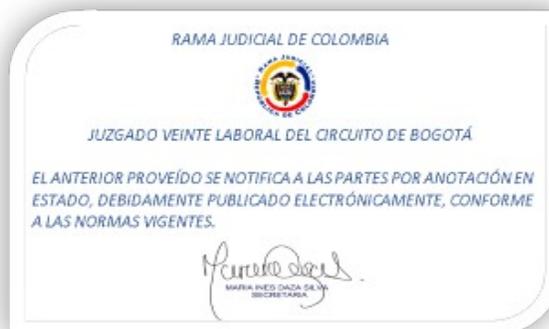
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **DILMA BERENICE GUTIÉRREZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.628.897 y T.P. No. 39.427 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 72 a 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf5c6e55d7b809233cd2e82a1f263907a9cbe3701832ea5811bf3bd8974c4e6**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OSCAR ALBERTO PÉREZ MEDINA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **29 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-415** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **OSCAR ALBERTO PÉREZ MEDINA** identificada con C.C 71.081.317 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del

C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.668.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 2 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fabec0dc4b490e0fef1875ec642a0d2a0b070d11c3ac6ebdb51a1085599e13**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JAVIER CAMACHO ANDRADE**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **07 de octubre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-432** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JAVIER CAMACHO ANDRADE** identificado con C.C 17.583.958 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **SKANDIA S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del

C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **NATALIA GARZÓN SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.230.341 y T.P. No. 358.110 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 5 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af3815cee182489d190027c9dbe05bcb8430bfd574b3a314bbec223d1f60697**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de octubre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-435** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A., ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.807 y T.P. No 180.655 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 5 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b9a2b940d10d36446f9ef9b8db16315bf3eeb97ee0e78a7dda0e21f9e644b3

Documento generado en 25/11/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MAYIBER DEL CARMEN RANGEL GUERRERO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de octubre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-436** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MAYIBER DEL CARMEN RANGEL GUERRERO** identificada con C.C No. 39.089.192 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.436.392 y T.P. No. 217.976 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 14 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118de3131ea95514faae903e4f27e5f8c75824b3005873aff4665911405d53b0**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **OSVALDO ARIAS ARIAS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **18 de septiembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-440** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **GERMÁN ENRIQUE VÁSQUEZ CELIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.131 y

T.P. No 99.044 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 4 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04c89052ede85ebb54a0ae6eef721b47e324d3fbd3aa10fe33d8c228868d1d8**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **19 de octubre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-441** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO** identificada con C.C 24.148.440 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252.604 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 37 a 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33befacb29679865400f90b6b2ba5cad240246a8cb08b34759a69cf53efa98**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CLAUDIA PATRICIA BALAGUERA PINTO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de octubre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-442** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **CLAUDIA PATRICIA BALAGUERA PINTO** identificada con C.C 51.875.989 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el

término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

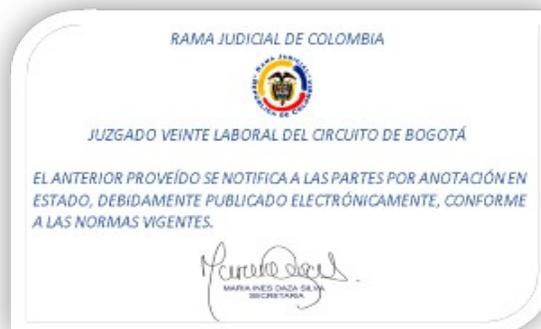
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.449 y T.P. No. 132.236 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 25 a 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e3883df7db18e32bf871651c9ccff25de4bb4edf94a6805acaa4eadbde0f54**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00453
Accionante: Aguas de Bogotá S.A.E.S.P.
Accionado : Sandra Patricia Sanabria Hernández.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso especial de fuero sindical radicado No.2018-316, y le correspondió el número de radicación **2022-00453.**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00453
Accionante: Aguas de Bogotá S.A.E.S.P.
Accionado : Sandra Patricia Sanabria Hernández.

establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00453
Accionante: Aguas de Bogotá S.A.E.S.P.
Accionado : Sandra Patricia Sanabria Hernández.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad AGUAS DE BOGOTA S.A.E.S.P., y en contra de la señora SANDRA PATRICIA SANABRIA HERNANDEZ., los siguientes conceptos:

a) *Por concepto de costas procesales la suma de (\$828.116.).*

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efbbf5180509a8582daa22e4152f1977fde1cc58a5815708f6ecbf9714100**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00454
Accionante: Edgar Alba Zambrano.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso especial de fuero sindical radicado No.2018-00082, y le correspondió el número de radicación **2022-00454**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00454

Accionante: Edgar Alba Zambrano.

Accionado : ACP Colpensiones.

concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, así como la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala – Laboral. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero.

Ahora, revisadas las actuaciones considera el despacho por estar cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00454

Accionante: Edgar Alba Zambrano.

Accionado : ACP Colpensiones.

General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble cuya titularidad es del ejecutado COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda y Banco GNB Sudameris.

Oficiese a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$2.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden por la vía ejecutiva laboral en contra de la parte demandada COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del señor EDGAR ALBA ZAMBRANO, de la siguiente manera:

A.-) ORDENAR a COLFONDOS S.A., y PROTECCION S.A., devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliado señor EDGAR ALBA ZAMBRANO, junto con los rendimientos financieros causados, cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima con la debida indexación con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la cual será la aseguradora para los riesgos de vejez, invalidez y muerte desde el 01 de febrero de 1995.

B.-) La suma (\$2.000.000) por concepto de costas del proceso ordinario.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00454
Accionante: Edgar Alba Zambrano.
Accionado : ACP Colpensiones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble cuya titularidad es del ejecutado COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda y Banco GNB Sudameris.

Oficiése a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$2.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8ae5dcd96a0d5442b6edb7322b5e14df9d204afd344b0389800e297ecff1c**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **EDELMIRA SARMIENTO DÍAZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de octubre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-458** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **JORGE JAIRO CACERES PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.448.979 y T.P. No 195.225 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 70 a 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e60a7ecb765f3f65642d426ef789e26e9e861297c45a5c461223d6d924ba7d**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LUZ MARINA PEÑA DE GALVIS**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **24 de octubre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-460** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **LUZ MARINA PEÑA DE GALVIS** identificada con C.C 41.619.106, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2. NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el

término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.243.671 y T.P. No. 55.510 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 55 a 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a75bd4c8277c2086ca4acbb9c9c69b7d15945c46303413febca22253098e0**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JAIRO ALFONSO CORZO ACOSTA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de noviembre de 2022** y radicada bajo el **No. 2022-464** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JAIRO ALFONSO CORZO ACOSTA** identificada con C.C 19.236.543 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para

que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

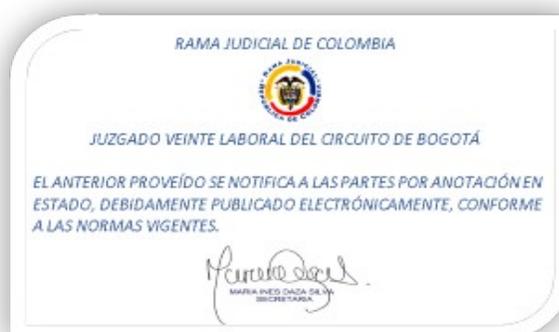
Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.668.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 6 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50402e62c1d88d2dca7a3acee606c94d3b0af15ec2ee1a5366f4cf36d436c9f2**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SONIA YAMILE MESA NIÑO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de noviembre de 2022** y radicada bajo el No. **2022-466** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **SONIA YAMILE MESA NIÑO** identificada con C.C 39.526.461, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del

C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **SANDRA MILENA PÁEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.857.689 y T.P. No. 139.182 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 15 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78eb00d421be5e0d34c79a3f7bdcc3e705787e0fb42901fa98d0d4a6c292706**

Documento generado en 25/11/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2002-00772
Accionante: Camilo Moreno Moya.
Accionado: Constructora Ecuatorial Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2002-00772**, informándole que comunicación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente comunicación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sin embargo, se pone en conocimiento que el expediente se envió al archivo central, y se encuentra en la caja No. 61 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0e19765d992899391ff7978c7f22ed03be19898bc75e5c8184e2d816e81a96**

Documento generado en 25/11/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>